



103
2ej

Universidad Nacional Autónoma de México

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES ARAGON

EL TRATAMIENTO EN LA READAPTACION SOCIAL DE LOS MENORES INFRACTORES

TESIS PROFESIONAL
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
ROGELIO ARMANDO ESTRADA CABRERA

Director del Seminario de Derecho Público
LIC. MANUEL MORALES MUÑOZ

Asesor:
LIC. MA. GUADALUPE ARREDONDO Y FIGUEROA



TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

San Juan de Aragón

1990



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

"EL TRATAMIENTO EN LA READAPTACION SOCIAL
DE LOS MENORES INFRACTORES"

PAG.

INTRODUCCION.

II

CAPITULO I

ANTECEDENTES EN LA READAPTACION SOCIAL DE LOS MENORES INFRACTORES.

1. ORIGEN DE LA READAPTACION SOCIAL DE MENORES	2
2. EVOLUCION DE LA READAPTACION SOCIAL DE MENORES EN MEXICO.	2
a) Antecedentes de la Readaptación Social de Menores Infractores en México.	3
b) El Tribunal para Menores.	4
c) Consejo Tutelar para Menores.	21
d) Concepto de Readaptación Social.	30
e) Definición de Readaptación Social para Menores.	30

CAPITULO II

MEDIDAS DE TRATAMIENTO EN LA READAPTACION SOCIAL DE MENORES INFRACTORES.

1. ELEMENTOS QUE INTEGRAN LAS MEDIDAS DE TRATAMIENTO.	33
a) Estudio Médico.	37
b) Estudio Pedagógico.	38
c) Estudio Psicológico.	41
d) Estudio Social.	43
e) Estudio Laboral.	46

	PAG.
2. IMPORTANCIA DE LAS MEDIDAS DE TRATAMIENTO EN LA READAPTACION SOCIAL.	49

CAPITULO III

LA REINTEGRACION SOCIAL DE LOS MENORES INFRACTORES.

1. TRATAMIENTOS INTERDISCIPLINARIOS.	59
2. ETAPA DE PRE-EXTERNACION.	68
3. REINTEGRACION SOCIAL.	73

CAPITULO IV

LA REPARTICION SOCIAL EN LA LEGISLACION MEXICANA.

1. LA CONSTITUCION POLITICA MEXICANA.	79
2. LEY QUE CREA LOS CONSEJOS TUTELARES.	79
3. REGLAMENTOS DE POLICIA Y BIEN GOBIERNO.	87
CONCLUSIONES.	91
BIBLIOGRAFIA.	94

UN DIA TU ALMA CAERA DE TU CUERPO,
Y SERAS EMPUJADO TRÁS EL VELO QUE
FLOTA EN EL UNIVERSO Y LO CONGNOSCIBLE.
ENTRETANTO, ¡ SE DICHO! NO SABES DE
DONDE VIENES, NO SABES DONDE VAS.

OMAR KHAYYAM.

INTRODUCCION

Entre los primeros años del siglo y el tiempo presente se sucedieron importantes progresos, cuando por primera vez se pensó en --- procurar la regeneración y desarrollando órganos específicos de la justicia de menores, hasta arribar a los Consejos Tutelares.

La Readaptación Social de los menores infractores, es una - institución jurídica, que tiene su origen en la necesidad de la sociedad, por resolver la problemática nacional que plantean los menores a temprana edad y que representa a menores de dieciocho años que cometen conductas -- ilícitas, catalogándolos como menores inimputables, y que, no encuadran en el tipo previsto en el Código Penal.

La readaptación social de los menores infractores es un problema que actualmente cobra gran importancia, dado el alto índice de ---- delincuencia entre los menores a temprana edad; por esa razón, se debe de dar una readaptación social a estos infractores, encaminado a orientarlos para reubicarlos socialmente y puedan reintegrarse al grupo social donde - se desenvuelven cotidianamente, y así, se desarrollen dentro de una área - laboral de acuerdo a su capacidad y su destreza, para satisfacer sus ---- necesidades económicas, volviéndose útiles para la sociedad y para sí ---- mismo.

El objetivo de la readaptación social tiene como fin las -- medidas de tratamiento, exige que se lleven a cabo acciones que incidan en el comportamiento psico-social del menor infractor, orientados a lograr -- un tratamiento secuencial, progresivo e integral, con el fin de lograr --- resultados positivos en los cambios de conducta del menor.

Las medidas de tratamiento están adecuadas para lograr --- una readaptación social a los menores, ya que dicho tratamiento previene la conducta antisocial, y afirma los valores socialmente aceptados, así como la formación de hábitos que contribuyan al adecuado desarrollo de la personalidad del menor, ubicándolo en su época y en la sociedad donde se desenvuelve día con día, dándole a conocer las normas de conducta indispensables para una convivencia pacífica y productiva.

El tratamiento mejora la estructura de los menores, a través del desarrollo de sus habilidades y de la autodisciplina necesaria, -- para propiciar que sea capaz de mejorar en el futuro sus condiciones de -- vida individual, familiar y social.

CAPITULO I

ANTECEDENTES DE LA READAPTACION SOCIAL DE LOS MENORES INFRACTORES.

1. ORIGEN DE LA READAPTACION SOCIAL DE MENORES.
2. EVOLUCION DE LA READAPTACION SOCIAL DE MENORES EN MEXICO.
 - a) Antecedentes de la Readaptación Social de Menores Infractores en México.
 - b) El Tribunal para Menores.
 - c) Consejo Tutelar para Menores.
 - d) Concepto de la Readaptación Social.
 - e) Definición de Readaptación Social para Menores.

1. ORIGEN DE LA READAPTACION SOCIAL DE MENORES.

El problema de la antisociabilidad de los menores, siempre de actualidad, encuentra su antecedente más remoto en el año de 1863, como tema de honda preocupación para la humanidad en su ardua y difícil tarea - de buscar soluciones legales que coadyuven a frenar o erradicar paulatinamente al fenómeno social que implica el comportamiento irregular de los menores, y el interés, porque no sean tratados ni juzgados igual que los delincuentes adultos. Es así como el Estado de Massachusetts, establece en su administración de justicia una sección por separado, para el estudio de los casos de delincuencia juvenil.

Posteriormente, en el año de 1899, después de una evolución lenta en el sentido de mejorar la situación de los menores antisociales, - se promulgó una ley en Chicago, estableciendo el primer tribunal para menores infractores del Mundo; la ley correspondiente se refería solamente a los menores infractores de las normas penales, contenía principios que aún se conservan; como tratamiento no punitivo, el espíritu tutelar y la prevención del interés del menor. En el mismo año, en el Estado de Illinois se dió una Ley que estableció jurisdicción especial para las causas de niños delincuentes y menesterosos denominada "Ley que Reglamenta el tratamiento y control de menores abandonados, descuidados y delincuentes", en la que - se establecía por primera vez la libertad vigilada, que tan benéfica ha sido. En el Estado de Filadelfia, hacia el año de 1901, se estableció también un Tribunal para Menores.

2. EVOLUCION DE LA READAPTACION SOCIAL DE MENORES EN MEXICO.

a) Antecedentes de la Readaptación Social de Menores Infractores en México.

Respecto a la situación de los menores infractores en México, antes de la época del General Porfirio Díaz, se enviaba a los menores a la Cárcel general de Belén y durante su gobierno (1873-1911), se creó -- una institución llamada "Escuela Correccional", ubicada en Coyocaco, para lo cual se acondicionó un viejo caserón; en un departamento permanecían -- los detenidos, incomunicados por setenta y dos horas, término en el cual -- el Juez dictaminaba sobre su culpabilidad o inocencia; en otra sección se instaló el departamento de sentenciados, destinada a los menores que ya ha -- bían sido juzgados y a los cuales se les imponía la pena correspondiente, de acuerdo con la gravedad de su falta. Eran juzgados por autoridades judi -- ciales y se imponían penas iguales que a los adultos, castigándoseles a -- trabajos forzados y algunas veces eran remitidos a las Islas Mariás; poste -- riormente se prohibió el traslado de menores a las mencionadas Islas, me -- diante orden del General Díaz, dada en el último período de su gobierno.

En el año de 1908, se iniciaron las primeras tentativas en México para el nombramiento de jueces destinados exclusivamente a conocer los delitos de menores de edad, a iniciativa de Don Ramón Corral, así como otras promovidas por los señores Miguel S. Ucedo y Victoriano Pimental, -- respecto de Tribunales Especiales para conocer los casos de la delincuen -- cia de menores y otras iniciativas más sugeridas por el señor Licenciado -- Antonio Ramos Pedroza, con relación al distrito federal, desde luego, no -- se obtuvo logro alguno sobre el particular, y al estallar la Revolución en el año de 1910, quedó abandonado todo lo referente a la situación de los -- menores infractores.

En el año de 1912, fue fundada la Asociación de Protección a la Infancia y al crearse la Asociación Nacional de Protección a la Infancia, en el año de 1920, ambas se unieron para tratar de extraer a los menores de las penitenciarías y separarlos de los adultos, resultando inútiles los esfuerzos encaminados a tal propósito, corriendo la misma suerte el -- proyecto de reformas a la "Ley Orgánica de un Tribunal Protector del Hogar y de la Infancia".

La necesidad imperiosa de fundar un Tribunal para Menores, fue puesta de manifiesto en el Primer Congreso Mexicano del Niño, celebrado en 1912, hablandose de Tribunales Protectores y Tutelares de la Infancia. Asimismo, en el Congreso Jurídico llevado a cabo en México en 1923, - se presentaron trabajos que propugnaban por la creación de Tribunales dedi- cados a Menores Delincuentes; en el Estado de San Luis Potosi, bajo el man- dato gubernamental del señor Nieto y siendo Procurador de Justicia el Li- cenciado Carlos Garcia, en el año de 1923, logra fundar el primer Tribunal para Menores de la República Mexicana.

b) El Tribunal para Menores.

Habiéndose fundado en el año de 1924 la primera Junta Fede- ral de Protección a la Infancia, es hasta el año de 1926, cuando por prime- ra vez encontramos que un gobierno revolucionario reflexiona "en la necesi- dad de dar amplia protección a la infancia delincuente, moral y legalmen- te abandonada"¹. A fin de proteger a los menores infractores de los Regla--

¹ Gonzalez Luis, Los Presidentes de México ante la Nación, Ed. XLVI Legis- lación de la Camara de Diputados, México, 1966, Tomo III, pág. 799.

mentos de Policía y buen Gobierno, con medidas adecuadas de carácter social, médico, pedagógico y psicológico, se forma el primer proyecto para la Fundación del Tribunal Administrativo para menores a iniciativa de los señores Dr. Roberto Solís Luiraga, Profesora Guadalupe Juñiga de González y Profesor Salvador M. Lima, integrando el proyecto ellos mismos, fundando como órgano de gobierno del Distrito Federal, base del Tribunal para Menores, que se funda con el Decreto del 30 de marzo de 1928. En ese sentido - el 9 de junio de ese mismo año se expide la "Ley sobre Prevención Social de la Delincuencia Infantil en el Distrito Federal"; formulada y trabajada por el Licenciado Primo Villa Michel, quien fungía como Secretario General del Distrito Federal, lográndose el establecimiento del Tribunal para Menores Delincuentes como originalmente se denominara.

Esta Ley de 1928, sustentaba el criterio de que los delincuentes menores de 15 años de edad "no contraen responsabilidad criminal - por las infracciones a las leyes, más que un castigo, un tratamiento de carácter médico, educativo, de vigilancia, etc., que los restituya al equilibrio social",³ además, prescribía que cada una de las dos salas que integraban el tribunal estaba compuesta por un maestro normalista, un psicólogo y un médico, también la Ley en su artículo primero establecía: "No podrán ser perseguidos criminalmente los menores no sometidos a proceso ante autoridades judiciales; pero por el hecho de infringir las leyes penales o los reglamentos, circulares y demás disposiciones gubernativas de observancia general, quedarán bajo la protección directa del Estado, al que previa ---

2 Ceniceros Angel y Garrido Luis, La Delincuencia Juvenil en México, Ed. Botas, México, 1936, pág. 24.

3 García Ramírez Sergio, El Art. 18 Const., Prisión Preventiva, Sistema Penitenciario, Menores Infractores, México, UNAM, 1967, pp. 263-267.

observación y el estudio necesario, podrá dictar las medidas conducentes a encauzar su educación y alejarlos de la delincuencia, el ejercicio de la patria potestad, la educación y las modalidades que impriman las resoluciones que dicta el poder público de acuerdo con la presente ley.

La misma ley sobre Prevención Social de la Delincuencia Infantil en el Distrito Federal, dotaba al Tribunal de un Departamento Técnico, para hacer el estudio social, pedagógico, psicológico y médico de los menores; y otorga el poder al Tribunal para nombrar delegados, que efectuarían las primeras investigaciones de los casos que se cometieron en las municipalidades.

Sin perder la preocupación por la buena marcha del Tribunal para Menores, el Lic. Prisco Villa Michel expidió el 15 de noviembre de 1928, el "Reglamento del Tribunal para Menores Infractores para el Distrito Federal". Este Reglamento definió como función esencial del Tribunal -- "hacer el estudio y observación de los infractores menores de 15 años y de terminar las medidas a que han de ser sometidos para su educación y corrección".⁴ Del estudio de menores se encargarían cinco secciones; primera: social estudiaba la personalidad del menor y hacía labor de prevención de la delincuencia infantil; segunda pedagógica se encargaba de los antecedentes escolares y determinaba los conocimientos y aptitudes de los menores; tercera médica le tocaba conocer los antecedentes patológicos, hereditarios y personales del menor; cuarta psicológica investigaba el desarrollo mental, el carácter y la conducta de cada menor; y la quinta de psicografía para la

⁴ Ceniceros Angel y Garrido Luis, La Delincuencia Juvenil en México, Ed. Botas, México, 1936, pág. 270.

encargada de llevar la estadística del Tribunal. El ambiente del Tribunal era de simpatía, de cariño, de sana alegría y de mutuo respeto.

En el Código Penal y de Organización de Competencias y de Procedimientos, se estableció el procedimiento y aplicación de las sanciones para los menores de 16 años, determinado por los Tribunales para Menores, quedarán incorporados a la Legislación Penal de 1929. Los declaró socialmente responsables, con el fin de poder sujetarlos en un tratamiento educativo a cargo del Tribunal para Menores; conservo el procedimiento de estos elementos propios del reservado a los adultos y los sancionó con medidas ordinarias y especiales: arresto escolar, libertad vigilada y reclusión en escuela correccional, granja o navío escuela. Las últimas dos medidas nunca se realizaron dada la pobreza del erario. El Consejo Supremo de Defensa y Prevención Social, se vigilaba las medidas aplicadas a los menores en el Distrito Federal.

Respecto de la prevención de la delincuencia infantil y readaptación de los menores delincuentes, la legislación de 1931, dejó al margen de la represión penal a los menores, amplió la aplicación de las medidas tutelares hasta los menores de 18 años que cometían violación de las Leyes Penales. Uno de los principios del Código Penal de 1931, fue que fortaleció la existencia de los Tribunales para Menores, consistente en aceptar que su propósito no era castigar, sino proteger a los menores física y moralmente abandonados, que caían en la delincuencia, sujetandolos a una política tutelar y educativa.

La atención que se daba a los menores infractores durante el gobierno del Presidente Abelardo L. Rodríguez, respondía al problema concreto planteado por el incremento de la delincuencia infantil. El depar

tamiento de Prevención Social vigiló y dirigió el funcionamiento de los Tribunales para Menores, que tenían por misión sujetar a los jóvenes que caían bajo su jurisdicción, a tratamiento tutelares especiales, con el fin -- de orientar su educación, corregir sus tendencias criminales y prevenir -- que en lo futuro, por las condiciones en que se encontraban, se convirtieran en verdaderos delincuentes, reincidentes o habituales.

En 1933, la Secretaría de Gobernación, llevo a cabo un programa de reorganización administrativa y técnicas del Tribunal para Menores del Distrito Federal. Además estudió el Reglamento Interior para dicho Tribunal.

En el Estado de Nuevo León, se creó un Tribunal para Menores, y en León Guanajuato, se fundó una Escuela Correccional, para poder regenerar a los menores en lugares apropiados y no con "adultos hompones". Además, los delegados del Departamento de Prevención Social, respondieron en varias ocasiones a consultas técnicas hechas por los Estados.

Al poco tiempo que resultó Presidente Lázaro Cárdenas (1934-1940), empezó a preocuparse por los problemas de la delincuencia de los menores. En orden a la prevención de la delincuencia de menores, se quería que en las capitales de los Estados se crearan Tribunales y Casas de Observación para menores.

El Presidente Cárdenas, visitó en 1934 a los muchachos de la correccional⁰ y les pidió expusieran sus problemas y necesidades para --

⁰ En estos años cambiaría de nombre y se llamaría Casa de Orientación para Varones.

tratar de solucionarlos. Los alumnos le pidieron una educación más efectiva y su ayuda para que al salir tuvieran donde trabajar. El Presidente Cárdenas les ofreció la instalación de pequeños talleres en la escuela y que continuaría haciendo ese tipo de visitas.

El Departamento de Prevención Social supervisó a los Tribunales para Menores que trabajaban de acuerdo al Código Penal de 1931 y los Reglamentos aprobados por la Secretaría de Gobernación. Llevó el control médico de los muchachos que eran internados en diferentes escuelas por dictamen de los Tribunales. Para que ese control médico pudiera realizarse, el Departamento de Prevención Social dispuso que en todas las escuelas --- existieran servicios médicos y se mantuvieron los de enfermería y que el Departamento Central del Distrito Federal, proporcionara los medicamentos indispensables; al mismo Departamento de Prevención Social, vigiló que las escuelas practicaran el examen médico al menor a su ingreso a la escuela; dieron a los menores servicio de consulta; realizaron campañas contra las enfermedades de la piel y la sífilis y se mantuvieran limpios.

El control que de los menores llevaba el Departamento de Prevención Social también abarcaba considerar y resolver su externación, para esto integraba un expediente formado por el examen social del medio familiar, el estudio médico y el pedagógico del menor al momento de solicitar su salida.⁵

⁵ Archivo de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, Informe de labores desarrolladas por la sección de Prevención Especial del Departamento de Prevención Social durante el sexenio de Lázaro Cárdenas.

La prevención de la delincuencia de los menores durante los años de 1934 a 1940, también fue obra de las Casas de Observación y de --- Orientación, las Escuelas Hogar, Vocacional y para Anormales.

En las dos Casas de Observación se realizaban los estudios de la personalidad de los menores. En la de mujeres, las niñas vestían uniformes azules y se dedicaban a fabricar ropa. En la de los Hombres, no todos los niños tenían zapatos y su ropa estaba descuidada. En las dos Casas los menores asistían a la escuela y practicaban deportes; en estas escuelas los menores permanecían hasta 20 días como plazo máximo; pasaban después ---si así lo resolvía el Tribunal--- a Las Casas de Orientación, establecimientos encargados de dar tratamiento médico, pedagógico y de trabajo a los menores.

Las niñas internadas en la Casa Orientación, la mayoría por dedicarse a la prostitución y en menor grado por haber cometido robos, por abandonar su hogar o por vagancia, iniciaban o continuaban su educación --- primaria y aprendían un oficio en los talleres de costura, de pastas alimenticias, de overoles, de fabricación de sarapes, rebozos, paraguas, bolsas, guantes y de economía doméstica. También se dedicaban al cultivo de hortalizas y flores en un terreno de la misma Escuela; en este plantel se procuraba que las niñas cuidaran del aseo tanto personal como del edificio, muebles, y utensilios; se estimulaba la buena conducta y el aprovechamiento.

Las niñas, al ingresar a la Casa de Orientación, eran inmediatamente examinadas por un médico, y si sufrían alguna enfermedad venérea, que era lo más frecuente, pasaban a un grupo especial; la sección de maternidad, era otro servicio que ofrecía la Casa a las muchachas que te--

nían niños, Contaban además con un teatro, una piscina y campos para deportes, gimnasia y juegos. Estas dependencias perseguían la finalidad de atenuar los efectos de la reclusión. El servicio de trabajo social desempeñaba un papel importante en la Casa de Orientación, porque trataban con el Departamento de Prevención Social, sobre el cumplimiento de dictámenes del Tribunal y gestionaba el trabajo para las muchachas que ya estuvieran sanas y fueran mayores de edad.

En la Casa de Orientación para Varones, los muchachos, la mayoría detenidos por raterías, vagancia o vicios, recibían una instrucción primaria "de carácter socialista para tener un concepto más racionalista del mundo y del universo" y "una preparación industrial" --en los talleres de carpintería, hojalatería, zapatería, peluquería, mecánica y panadería-- que les proporcionaría medios de subsistencia para no volver a delinquir. También se procuraba que los menores adquirieran "buenos hábitos y costumbres". En 1940 se consiguió adoptar y reparar el establecimiento y adquirir una casa para separar a los niños de 7 a 14 años, esta sección se convirtió poco después en escuela para la educación y tratamiento de niños anormales.⁶

Para atender con mayor eficacia la solución del Problema de la delincuencia infantil, el Presidente Cárdenas, creó nuevos establecimientos, además de la ya mencionada Escuela para Anormales, fundó la Escue

⁶ Archivo de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, Informe de Labores desarrolladas sobre el tratamiento de menores durante el régimen del General Lázaro Cárdenas, 16 de mayo de 1940.

la Hogar para Varones, la Escuela Hogar para Mujeres y la Escuela Vocacional para Varones⁷; estos planteles eran de tipo rígido, más que las Escuelas de Orientación, aunque con una organización semejante.

La Escuela Vocacional de Varones, comenzó a funcionar en 1935, el Dr. Francisco Múñer Chávez era director para 1937, en ese tiempo la escuela albergaba a 245 menores, cuyas edades fluctuaban entre los 8 y 18 años. Existían en la escuela dos talleres, uno de carpintería y otro de imprenta, así como una granja. A cada taller concurrían 20 niños y a la granja 90; también trabajaban en la panadería, la cocina y el comedor, recibiendo una gratificación de acuerdo a su rendimiento; además asistían a la escuela, la cual se turnaba con su trabajo. En sus recreos jugaban principalmente al fútbol y respecto a su salud la mayoría de los menores tenían parásitos; con frecuencia se les practicaban examen médico y se les vigilaba para determinar más tarde la estancia o la externación; la escuela seguía vigilando durante un año al muchacho que salía y si en ese tiempo no había problemas lo dejaban en paz.

Los Tribunales para Menores y sus Instituciones Auxiliares, siempre han tenido personal improvisado, un primer intento para solucionar tal deficiencia se hizo en 1937. La Universidad de México, a través de la Facultad de Leyes, ofreció un curso general sobre delincuencia infantil para funcionarios y empleados de esas instituciones. Se esperaba que la preparación científica que adquirieran las personas dedicadas al cuidado de los niños delincuentes redundara en beneficio de éstos para conseguir una readaptación social.⁸

⁷ González Luis, Op. Cit. pp. 44 y 45.

⁸ Delincuencia de los Niños, Un curso en la Facultad de Leyes, México, UNAM, 1937.

De lo que se realizó en los Estados poco se sabe; en Querétaro se promulgó en 1936, la Ley Orgánica del Poder Judicial, cuyo artículo primero señalaba el establecimiento de un tribunal para menores.⁹ Al año siguiente, Nayarit dio a conocer una Ley de Tribunales para Menores e Incapacitados, su artículo primero hacía referencia a la creación de un Tribunal para Menores.¹⁰ Estas dos leyes seguían muchas de las disposiciones que señalaba el Tribunal de Menores del Distrito Federal, señalados en la Ley de Prevención Social de la Delincuencia Infantil en el Distrito Federal y el Reglamento del Tribunal para Menores del Distrito Federal de 1928.

Al iniciar su gobierno el Presidente Manuel Avila Camacho, se convocó al Primer Congreso Nacional de Prevención Social para unificar en la República los métodos seguidos en la Prevención Social y hacer ver la necesidad de fundar Tribunales para Menores en las ciudades que no tuvieran, asistieron representantes de todo el país y llegaron a conclusiones de métodos penalógicos y prevención de la delincuencia.

El Licenciado Miguel Alemán, entonces secretario de Gobernación, inmediatamente se dedicó al estudio de las múltiples deficiencias de las Casas de Tratamiento para Menores Infractores, formuló el proyecto de una casa de detención anaxa al Centro de Observación para Varones. Los niños detenidos por las delegaciones, serían enviados primero a la casa, evitando se mezclaran con los del Centro de Observación, habrían de pasar ve-

⁹ Legislación sobre Menores Infractores, Serie Legislación, 2 vol. México, Secretaría de Gobernación, 1975, Tomo II, pp. 44-45.

¹⁰ Ibid., Tomo I, pp. 1-55.

rios años para que el proyecto se pudiera realizar, al terminar su visita el licenciado Alemán dictó las medidas que juzgo necesarias para mejorar las condiciones de los menores internados en las Escuelas para Menores y en las Casas de Tratamiento, tanto en el aspecto legal como social.

Esta revisión de las instituciones para menores en el Distrito Federal, culminó con una reforma legislativa. El 22 de abril de 1941, el Presidente Manuel Avila Camacho Exidió la "Ley Orgánica y Normas de Procedimientos de los Tribunales de Menores y sus Instituciones Auxiliares en el Distrito y Territorios Federales".¹¹ Esta Ley ratificó la integración de los Tribunales por un Abogado, un Médico, y un Educador que hubieran hecho "trabajos de investigación especializada sobre la delincuencia juvenil" (artículos 2do. y 4to.). A los Tribunales les correspondía "conocer de todos los casos que señala el Código Penal respecto de menores" (artículo 1ro.).

El procedimiento de los Tribunales para Menores, se apartaba del propio de los adultos. La Ley prescribía la investigación de la educación y condiciones físicas y morales del menor; su ingreso al Centro de Observación cuando no ameritase internamiento, así como el estudio de la personalidad del menor. El Centro de Observación e Investigaciones realizaba tales estudios por medio de sus secciones de Investigación y Protección Pedagógica y Médico Psicológica.

¹¹ Ley Orgánica y Normas de Procedimientos de los Tribunales de Menores y sus Instituciones Auxiliares en el Distrito Federal, México, Secretaría de Gobernación, 1965, 26 pp.

En cuanto a las medidas que se aplicarían a los menores infractores, la Ley de 1941 hacía "Auxiliares de los Tribunales de Menores, a los establecimientos de tratamiento... que dependían del Departamento de Prevención Social... y determinaban las medidas aplicables en cada caso, - tomando en cuenta para ello, tanto la edad, como la condición de abandono y prevención actual o posible de infractor... y los supuestos de libertad condicional o a prueba".¹²

Por la Ley de 1941, se creó la policía preventiva de menores o Departamento de Prevención Tutelar, cuyos agentes estaban facultados para aprehender a los menores (artículo 61 y 62).¹³ Esta policía empezó a funcionar el 1ro de enero de 1942, evitando que los menores asistieran "a centros de vicios como cabarets, salones de baile, cantinas, etc.". Al mismo tiempo que se protegía a los menores, obtenía que se castigara a los propietarios de centros de vicio por admitirlos. La policía tutelar, persiguió a los menores dedicados a la mendicidad y logró sancionar a los adultos que los inducían, igualmente puso a la Secretaría de Salubridad en conocimiento de los casos de menores que necesitaban protección asistencial, además auxilió a los maestros de las escuelas dependientes de la Secretaría de Educación, resolviéndoles los casos de menores que constituían problemas por sus desórdenes de conducta.

A raíz de la expedición de la Ley de 1941, se hicieron reformas fundamentales en los Tribunales; importante resultado la sustitución

¹² García Ramírez Sergio, El Artículo 18 Constitucional, Prisión Preventiva, Sistema Penitenciario, Menores Infractores, México, UNAM, 1967, -- pág. 106.

¹³ González Luis, Op. Cit. pág. 153.

de unos jueces por personas de mayor capacidad técnica y con mejor comprensión del "problema de la delincuencia juvenil"; asimismo la serie de conferencias que se dictaron al personal de los establecimiento de los menos---res; pero más trascendencia obtuvo el cambio en los papeles de los estu---dios. Las autoridades se dieron cuenta de tres hechos: la mayoría de los menores detenidos en las Casas de Tratamiento eran de origen rural, tam---bien un grupo numeroso tenía coeficiente intelectual bajo y casi todos necesitaban aprender un oficio; por eso se dió preferencia a las actividades agrícolas; se evitaron los estudios innecesarios y se crearon otras indus---trias y oficios.

El Presidente Manuel Avila Camacho, en sus informes a la -- Nación del 1ro de Septiembre de 1942 y 1943, se refirió al establecimiento del servicio militar en el Centro de Observación y en las Escuelas de Tra---tamiento para Menores Infractores y "el ingreso al Ejército Nacional de un buen número de alumnos" como "uno de los aspectos más interesantes del mé---todo implantado por las Instituciones de Prevención Social."¹⁴

Además de mejorar los servicios de las instituciones auxi---liares de los tribunales, se fundaron tres hogares colectivos, dos de muje---res y uno de hombres, para descongestionar los establecimientos ya existen---tes, donde era difícil lograr la readaptación social, debido a la pobla---ción numerosa que tenían.

El Departamento de Prevención Social, se preocupó porque -- los menores, no permanecieran mucho tiempo detenidos en las Delegaciones y

¹⁴ Ibid., Tomo LV, pp. 198 y 244.

procuré que fueran trasladados lo más pronto posible al Centro de Observación, obtuvo la colaboración de patronatos formados por particulares, que se encargaban de conseguir trabajo a los menores, cuando se resolvía su --
externación.

Por iniciativa del Secretario de Gobernación, se empezó la construcción para el tribunal de menores, a fines de 1946 las obras esta--
ban muy adelantadas. De los Estados de la República, sólo Querétaro, Nayarit, San Luis Potosí, Nuevo León, y Durango tenían Tribunales para Menores con características muy similares a los del Tribunal del Distrito Federal. Por esa razón, el Departamento de Prevención Social, insistió a los gobernadores de los Estados la conveniencia de establecerlos y admitió en varias ocasiones a niños de otras entidades, en Escuelas de Tratamiento del Dis--
trito Federal.

La Política de Prevención y Readaptación Social ejercida --
por el gobierno de el Presidente de Miguel Alemán, siguió básicamente los lineamientos de régimen anterior.

En los Tribunales para Menores, desde 1946 hasta 1951, era muy frecuente "la aglomeración de menores en los Centros de Observación". Por ese motivo, se practicaron con mayor rapidez los estudios, así como --
las resoluciones de los jueces. Ante las constantes fugas de los niños, se aumentó el número de guardianes.

En 1947, desapareció la Escuela Vocacional por no llenar --
los requisitos para los fines de su creación; los menores pasaron a la Escuela Orientación para Varones, que fue reorganizada; se mejoraron los talleres de hojalatería, herrería, carpintería y zapatería; así como los sa

lones de la escuela. Igualmente las demás Escuelas procuraron que el trabajo y la educación de los alumnos aumentara.

La Policía Tutelar --creada durante el gobierno de Avilá -- Camacho-- intervino en sin número de casos de menores; sus actividades consistieron en localizar, aprehender, trasladar, vigilar y estudiar a los menores. Esta policía efectuó "razzias", tanto en centros de vicios, como en dormitorios públicos; mesones y parques; y acudió a los hogares a detener a los niños cuando los familiares solicitaban sus servicios. La policía Tutelar, aprehendió también a los muchachos dedicados a la mendicidad, a los menores detenidos los presentaba en las delegaciones o en los tribunales, después los trasladaban a las escuelas de Prevención Social.

En los Estados y Territorios de la República, se registró un aumento de los Tribunales para Menores. Entre 1946 y 1951, los había en Querétaro, Nayarit, San Luis Potosí, Nuevo León, Durango, Estado de México, Baja California Norte, Jalisco, Aguascalientes, Veracruz y Puebla; la mayoría de estas instituciones, estaban organizadas como Centros Tutelares a semejanza del Tribunal para Menores del Distrito Federal. Por medio de la educación y del trabajo, querían lograr la Readaptación Social de los muchachos. Destacan por su buen funcionamiento las instituciones para menores del Territorio de Baja California Norte.

El domicilio de los Tribunales para Menores se encontraba en una residencia particular en las calles de Vallarta número 17; de ahí pasó a las calles de Luis González Obregón número 23; posteriormente al número 117 de las calles de Serapio Rendón, en donde permaneció hasta el mes de mayo de 1952.

Los Tribunales para Menores del Distrito Federal, en el régimen del Presidente Adolfo Ruiz Cortines, iniciaron sus labores en el nuevo edificio de Calzada de Obrero Mundial; su funcionamiento mejoró al tener más recursos. También el edificio de la Escuela Orientación para Varones. Fue totalmente reconstruido en el año de 1952. Al mismo tiempo se iniciaron los proyectos de acondicionamiento de las Escuelas Hogar para Mujeres y Hogar para Varones.

El Departamento de Prevención Social, ejerció un mayor control sobre las Instituciones Auxiliares de los Tribunales para Menores, mediante las visitas periódicas de inspección que realizó. En 1953 organizó un Centro Quirúrgico en el edificio del Tribunal para Menores y Centros de Observación, para atender a los menores enfermos, procedentes de diversas Casas de Tratamiento. A principios de 1956, comenzó a orientar a los vigilantes de los menores, sobre su función y trato que deberían dar a los muchachos.

Los Estados, también prestaron atención al problema de los menores infractores. Puebla en 1953, Durango en 1955, Guerrero en 1956 y Jalisco en 1958, expidieron respectivas leyes sobre Protección, readaptación y Tribunales de Menores. Estados como Aguascalientes, constituyó en 1954, un edificio especial para el Tribunal de Menores, independiente de los adultos delincuentes. Jalisco transformó en 1957 su Reformatorio en Granja Juvenil de Recuperación. El Estado de México en 1954 transformó su Tribunal de Menores en Granja Hogar. Varios Estados reorganizaron sus instituciones para menores y establecieron como bases de la readaptación, Además se pide la ayuda de la iniciativa privada para esta labor.

La Policía Tutelar, siguió con sus funciones habituales: lo calizar, trasladar, vigilar y estudiar a los menores.

Durante el periodo Presidencial de Adolfo López Mateos (1958 - 1964), el Tribunal para Menores del Distrito Federal, continuó estudiando y atendiendo los casos de los menores infractores, por medio de las secciones social, médica, pedagógica y psicológica; los servicios de enfermería y dental. La Delegación de Prevención Social en la Paz, Baja California, informaba que se carecía de establecimiento para la readaptación de los menores y que sólo se imponía a éstos la reclusión domiciliaria. Consideraba que tal medida no era eficaz, pues los menores reincidían y que por lo tanto se debería resolver el problema.¹⁵ También en Pachuca, los menores quedaban a cargo de sus padres, con tal que los inscribieran en las escuelas.¹⁶ En otros Estados, como en Aguascalientes, Morelos y México, los Tribunales para Menores, trataban de conseguir la regeneración de los muchachos por medio de clases diarias en las escuelas primarias y por el aprendizaje de un oficio.

Durante el Gobierno de Gustavo Díaz Ordaz (1964-1970), la sección especial de Prevención Social, encargada de tratamientos de menores, se convirtió en Dirección General de los Tribunales para Menores, con jurisdicción sobre el mismo Tribunal, los Centros de Observación y las Escuelas de Tratamiento para Menores. A partir de 1968, con la creación del

¹⁵ Archivo de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, Informe de Trabajos y estudios que el Departamento de Prevención Social de la Secretaría de Gobernación, realizado durante el periodo de comprendido del 1ro de enero al 31 de marzo de 1953 (8 hojas), hoja 8.

¹⁶ Hidalgo, Informe de Gobierno, 1958-1959, 74 pp., pág. 7.

delito de pandollarismo, estas instituciones trabajaron más intensamente --
 "para proteger a los menores de edad", cuando las autoridades del fuere --
 común intervenían para reprimir esos delitos.

El Tribunal atendió durante los años de 1968 a 1971 a un --
 promedio de 400 menores mensualmente. Les practicó investigaciones socia--
 les, exámenes médicos y estudios psicológicos y pedagógicos. Más de la mi--
 tad de los niños eran reintegrados a sus hogares, bajo la libertad vigila--
 da; los demás quedaban inscritos en las Escuelas de Tratamiento o en los --
 Hogares Colectivos, o bien libres a disposición del Tribunal.

Las Escuelas de Tratamiento, atendieron a los menores en --
 los aspectos pedagógicos y médicos. Los menores trabajaron en los talleres
 de jugustería, bordado, costura y tejido; los muchachos en los talleres de
 textiles, zapatería, carpintería y plomería.

Varios Estados tuvieron para estos años una legislación es--
 pecial para Menores Infractores. Esto respondía al incremento de la delin--
 cuencia y a la respectiva atención que le dieron los gobiernos estatales.
 El 15 de diciembre de 1954 Oaxaca expidió la "Ley de tutela pública para --
 menores de conducta antisocial". En 1967 se promulgaron la "Ley sobre la --
 asistencia social y la atención jurídica de los menores del Estado de ---
 Aguascalientes", y "La Ley Orgánica del Consejo Tutelar de Menores del Es--
 tado de Sinaloa". Michoacán, en 1968, tuvo un "Código Tutelar para Menores
 Infractores.

c) Consejo Tutelar para Menores.

La conducta irregular de los menores y su antisociabilidad,

ha sido un tema de palpable actualidad, por la trascendencia del fenómeno social, o sea, el hecho en sí, que tiene en la vida del menor, en su familia y para la sociedad. En nuestro país, como en la mayoría de los que --- afrontan grandes problemas de antisociabilidad de los menores y adolescentes, se han ocupado de su estudio y tratamiento los mas prestigiados juristas, sociólogos, médicos, pedagogos, etc., hombres de ciencia, aunque también el ciudadano común y corriente ha aportado opiniones y experiencias --- sobre el particular, quizá tan valiosas como aquéllas, cuando son reflejo de una determinada situación familiar pasada o presente; sin embargo, pese a que todo cuanto antes se ha escrito y hecho en referencia a los menores infractores, es digno de alabanza, por el esfuerzo dedicado y por los logros obtenidos en beneficio de los que tienen el infortunio de vivir irregularmente dentro de nuestra sociedad, la propia experiencia ha planteado la necesidad urgente de hacer modificaciones y reformas a los sistemas y --- leyes que estaban en vigor, para controlar el problema social de los menores infractores; así, las autoridades que tienen a su cargo esta enorme --- responsabilidad, decidieron organizar "El Primer Congreso Nacional sobre --- el Régimen Jurídico del Menor", que se llevó a cabo en la Ciudad de México--- co, D.F., a mediados del año de 1973, con sede en el Centro Médico Nacional, en el participaron connotadas autoridades y distinguidos profesionales de diversas disciplinas científicas, para estudiar la posibilidad de --- resolver adecuadamente los distintos problemas que el bienestar y encauzamiento de los menores plantea en general.

Como posible solución para resolver la problemática de los infractores juveniles, se sugirió en el mencionado evento el cambio del --- Tribunal de Menores, por el Consejo Tutelar, que funcionara con distintos lineamientos, programas de actividades y estructuras, de acuerdo con las --- conclusiones a --- con llegó la Cuarta Comisión, encarnada de los trabajos so-

bre el Tratamiento del Menor en Estado Antisocial, aprobó las siguientes - recomendaciones, a la letra dicen:

- 1.- "Debe ser sustituida la actual legislación para menores infractores, recomendándose una reforma legislativa integral sobre las -- bases propuestas en la ponencia de la Secretaría de Gobernación".
- 2.- "Los Tribunales para Menores deben convertirse en Consejos Tutelares, cambiando sus procedimientos actuales".
- 3.- "Las medidas aplicadas a los menores tendrán carácter protector. No serán represivos ni penales".
- 4.- "Los Consejos Tutelares para Menores sólo deben conocer de las -- conductas que serían delictivas si se tratasen de mayores de edad, de las violaciones a los reglamentos de policía y buen gobierno, y de los menores que se encuentren en estado peligroso. No se deben atender en los Consejos Tutelares para Menores casos asistenciales".
- 5.- "Los procedimientos seguidos a menores en estado antisocial, de-- ben ser sencillos y rápidos, con privacia y recomendándose en lo posible, la concentración. El procedimiento de readaptación debe tener un apoyo en los dictámenes de un cuerpo técnico multidisciplinario emitidos en centros de observación".
- 6.- "Deben dictar disposiciones que eviten la publicidad de las con-- ductas de menores en estado antisocial, así como de los casos sometidos a un procedimiento tutelar".

- 7.- "Los menores en estado antisocial no deben quedar internados en ningún caso en lugares de reclusión para adultos".
- 8.- "El personal que intervenga en el conocimiento y tratamiento de menores en estado antisocial debe ser personal debidamente seleccionado y preparado".
- 9.- "Las medidas de tratamiento en instituciones abiertas y semi-abiertas serán preferidas a las aplicadas en instituciones cerradas".
- 10.- "Se deben procurar la participación de la familia y de la escuela como elementos de la readaptación del menor en la que no se descuide la terapia ocupacional".
- 11.- "Los centros dedicados a la readaptación social deben contar con instalaciones que respondan a un criterio adecuado de clasificación de los menores en estado antisocial, especialmente en lo que se refiere a peligrosidad y edad".
- 12.- "Se propone que se establezca un sistema de capacitación del personal técnico y auxiliar que labore en los Centros de Observación y Readaptación".
- 13.- "El criterio de Readaptación debe ser eminentemente técnico y humano".
- 14.- "En los centros de capacitación se establecerán sistemas técnicos adecuados para atender a los menores farmacodependientes".

15.- "Los miembros de los Consejos Tutelares deben observar la ejecución de las medidas que hubieran acordado, manteniendo permanente vinculación con los centros de tratamiento".

Se afrontó el problema de la conducta irregular de los jóvenes delincuentes. Bajo tres aspectos fue enfocada la atención a los menores infractores: creación legislativa, construcción de instituciones y preparación de personal.

La Secretaría de Gobernación, en mayo de 1973, empezó a elaborar un proyecto de Ley que reemplazase a la Ley Orgánica y Normas de Procedimiento de los Tribunales de Menores, de 1941. El Presidente Luis Echeverría, aceptó tal proyecto y lo envió al Congreso para su estudio. La Ley que crea los consejos Tutelares para Menores Infractores del Distrito y Territorios Federales, fue aprobada el 26 de diciembre de 1973, entrando en vigor el día primero de septiembre de 1974. Así lo anunció el presidente Echeverría, en su cuarto informe de gobierno y agregó que esta ley "suprime los antiguos Tribunales, establece mejores procedimientos e introduce progresos notables en la readaptación de los menores infractores".¹⁷

De acuerdo con la nueva Ley, el 2 de Septiembre de 1974, el Dr. Sergio García Ramírez, subsecretario de Gobernación, dio posesión de sus cargos a los integrantes del Consejo Tutelar del Distrito Federal. El subsecretario en esta ocasión, exhortó a todo el personal administrativo "a poner el mayor empeño para el funcionamiento eficaz del nuevo organismo".

¹⁷ Luis Echeverría, IV Informe de Gobierno, 1 de Septiembre de 1974.

Fue un progreso importante el carácter que la nueva Ley dio al Consejo Tutelar, ya que éste tiene "competencia para operar en tres campos: el de la comisión de conductas previstas por las Leyes Penales, el de la ejecución de conductas que contravengan los reglamentos de policía y -- buen gobierno y aquel de situaciones o de estados de peligro social".¹⁸

Como innovación de la Ley, se presenta el establecimiento de los promotores (artículo 15), quienes intervienen en los procedimientos que se efectúan ante el Consejo como mediadores entre ésta y los padres, y vigilan todo lo relacionado con el menor.

Carrancá y Rivas, señala que la Ley que crea los Consejos Tutelares se distingue, porque opera con la rapidez que requiere el tratamiento de menores infractores, ya que agiliza el procedimiento y perfecciona la observación.¹⁹

De 1971 a 1976, también se construyeron instituciones especiales para los menores, como la unidad Integral de Prevención y Readaptación Social de Menores Infractores de Ahome, Sinaloa, la institución para Menores Infractores de la Paz Baja California, y el Centro de Readaptación de menores del Distrito Federal. Otros establecimientos iniciaron su cons-

18 Carrancá y Rivas, Derecho Penitenciario, pág. 530, Artículo 2 de la -- "Ley que crea los Consejos Tutelares para Menores Infractores del Distrito Federal", Diario Oficial, México, 2 de agosto de 1974, pág. 9.

19 Carrancá y Rivas, Derecho Penitenciario, Carceles y Penas en México, -- México, Ed. Porrúa, 1974, pág. 530.

Trucción, como la Casa Juvenil de Coyocón (institución abierta) y la Granja Abierta para Menores Infractores de Anan, Hidalgo.²⁰

Por lo que se refiere a la preparación del personal que atiende las instituciones para menores, se han efectuado a partir de 1973 en el Distrito Federal, cursos de adiestramiento para trabajadores sociales, médicos, psiquiatras, psicólogos, pedagogos, enfermeras, orientadores, agentes tutelares y vigilantes. Al mismo tiempo a estas personas se les han dado folletos de tipo didáctico e informativo.

El tratamiento de los menores constituye una de las funciones específicas de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social. A fines de 1974 en el Distrito Federal, atendía los dos Centros de Observación, cuatro escuelas, siete hogares colectivos y un albergue. En los dos Centros de Observación (hoy anexos al Consejo Tutelar), se practicaron a los menores infractores, los estudios de tipo social, médico, psicológico y pedagógico. Después del período en estos Centros, los menores eran trasladados a una escuela hogar si tenían entre 10 y 15 años, o a una escuela de orientación si eran mayores de 15 años. Cuando la conducta de los menores ameritaba un tratamiento más simple, se les enviaba a uno de los siete hogares colectivos que "son instituciones de educación y reorientación, así como de capacitación para el trabajo".²¹

²⁰ Reforma Penitenciaria y Correccional en México, Biblioteca Mexicana de Prevención y Readaptación Social, Serie Cursos y Congresos /3, México, Secretaría de Gobernación, 1974, pp. 51 y 52.

²¹ Resumen de las Labores Realizadas en las Escuelas de Tratamiento de Menores Infractores, México, Secretaría de Gobernación, 1974, páj. 23.

Los hogares colectivos dependían del Patronato para Menores A.C., excepto el número cuatro, que tiene su propio patronato. La Secretaría de Gobernación los provee de alimentos, medicinas y vestido.

Tanto en las escuelas como en los hogares colectivos, se sigue cuidando de que los menores trabajen en los talleres y reciban instrucción primaria, el grupo "Juntos Podemos" realiza en forma sistemática y permanente, labores de trabajo social en los aspectos médico, dental, de integración familiar, recreativo, cultural y artístico.

En México continua predominando la irregularidad de la conducta de las muchachas. Pero ambos llegan al Consejo Tutelar, principalmente por infracciones contra la propiedad y en mayor grado por faltas contra las personas. En los varones, se presentan otras conductas antisociales, como vagancia, malvivencia y farmacodependencia; y en las mujeres: prostitución, promiscuidad sexual, farmacodependencia y alcoholismo.²² Para orientar y capacitar a estos infractores, en todas las instituciones de tratamiento sigue empleándose un sistema con base en la educación y el trabajo.

La readaptación social de los menores tiene mejoras constantes en los establecimientos de la Ciudad de México, con otros rasgos característicos de estos últimos años (1989-1990). En el Distrito Federal se ha realizado, en el año de 1990, una intensa labor de rehabilitación de las instituciones para menores infractores, que dependen de la Secretaría de Gobernación.

²² Ibañez de Moya Palencia Marcela, Los Menores Infractores, México, vol. II, núm. 10, pp. 55-64.

El Derecho de Menores llega a interesar a la mayoría de las legislaciones del mundo, abarcando otras materias propias de los Códigos - Civiles, Laboral y normas puramente administrativas. En la actualidad son pocos los países que no cuentan con una legislación especial cuyo objeto - es la protección integral del menor, en los órdenes efectivo, material y - cultural.

El Derecho de Menores ha surgido y evolucionado frente a -- las diferentes necesidades que presentan los menores de edad de cualquier sociedad.

En recomendaciones de organismos especializados (Instituto Interamericano del Niño) por ejemplo sobre limitados físicos y mentales, - menores infractores, sistemas legales de adopción, menores abandonados --- etc., los diferentes organismos nacionales e internacionales, preocupados por los problemas de la niñez y de la familia, frecuentemente hacen declaraciones que después servirán de pauta u orientación a las legislaciones - de los Estados. Esto nos permite concluir que existe a nivel universal, un interés creciente por el estudio y solución de todas aquellas situaciones que comprometan el futuro de la comunidad, desvalorizando física y mentalmente sus recursos humanos.

Con respecto al Menor Infractor, el Derecho de Menores lo - considera absolutamente inimputable hasta determinado nivel de su evolu--- ción psicológica. Esto significa que no puede ser declarado responsable de un hecho punible ni sometidos a medidas o sanciones como consecuencia de - su realización, sino protegido y educado de acuerdo a su situación personal y socio-familiar.

d) Concepto de la Readaptación Social.

En relación a la Readaptación Social, los estudiosos e investigadores, no proporcionan un concepto pero de todo lo cuestionado con anterioridad podríamos definir a la readaptación social como la acomodación de los individuos a la sociedad, bajo circunstancias y condiciones sociales encuadradas dentro de un marco jurídico previamente establecido.

De la definición anterior se desprenden los siguientes elementos:

- 1.- Los individuos deben adaptarse a la sociedad.
- 2.- Se acomodaran a las condiciones y circunstancias sociales.
- 3.- Deben respetar el marco jurídico establecido.

Podemos agregar que la Readaptación Social en nuestro país, se encuentra muy mal orientada ya que en la mayoría de los casos, se vuelve a caer en la reincidencia de los individuos en la comisión de actos ilícitos, debido a la mala orientación dada por parte de las autoridades encargadas de impartir justicia a los menores.

e) Definición de Readaptación Social para Menores.

Se entiende como el conjunto de medidas de tratamiento dadas al menor infractor, para reincorporarlo a la sociedad y no vuelva a caer en la comisión de actos ilícitos:

Estos tratamientos consisten en estudios de personalidad -- encaminados a proporcionar al menor, los elementos necesarios para que -- sean utiles a la sociedad, asimismo, con el aprendizaje de algun oficio, -- que les ayude a obtener medios economicos para subsistir y así no crear en la apatia y no vuelvan a delinquir.

De la anterior definición podemos desprender los siguientes elementos:

- 1.- Los menores deben de someterse a las medidas de tratamiento.
- 2.- Deben de reincorporarse a la sociedad.
- 3.- Se desenvolveran dentro del oficio enseñado para obtener recursos económicos.
- 4.- No volver a cometer actos ilícitos.

Agregando podremos decir, que los tratamientos dados a los menores infractores, no son eficaces en su totalidad ya que el menor infractor generalmente vuelve a cometer actos ilícitos, volviéndose reiterante, en este aspecto las autoridades encargadas de la vigilancia de los menores infractores debe prestar mas atención a estos aspectos, ya que dichos menores seran los delincuentes del mañana.

CAPITULO II

MEDIDAS DE TRATAMIENTO PARA LA READAPTACION SOCIAL DE LOS MENORES INFRACTORES.

1. ELEMENTOS QUE INTEGRAN LAS MEDIDAS DE TRATAMIENTO.

- a) Estudio Médico.
- b) Estudio Pedagógico.
- c) Estudio Psicológico.
- d) Estudio Social.
- e) Estudio Laboral.

2. IMPORTANCIA DE LAS MEDIDAS DE TRATAMIENTO EN LA READAPTACION SOCIAL.

1. ELEMENTOS QUE INTEGRAN LAS MEDIDAS DE TRATAMIENTO.

El tratamiento del Menor Infractor en el Distrito Federal tiene hoy día las siguientes características generales:

- 1.- Es Integral
- 2.- Interdisciplinario
- 3.- Secuencial
- 4.- Dual
- 5.- Simultáneo

Es INTEGRAL por que aborda todos los aspectos que conforman a la personalidad. Es INTERDISCIPLINARIO por que concurre en él, en forma coordinada, la participación de diferentes profesionistas al estudio y tratamiento del problema. Es SECUENCIAL por que consta de etapas definidas -- que se abordan en forma sucesiva. Es DUAL por que buscando eficacia se enfoca tanto al menor como a la familia y es SIMULTANEO por que incide al mismo tiempo en éste y en aquélla.

Este tratamiento tiene en todos los casos seis líneas de acción, tres básicas y tres secundarias o complementarias:

B A S I C A S .

- 1.- EDUCACIONAL
- 2.- LABORAL
- 3.- TERAPEUTICA

SECUNDARIAS.

- 1.- EDUCACION FISICA
- 2.- MANEJO DEL TIEMPO LIBRE
- 3.- EDUCACION ARTISTICA

Estas líneas de acción convergen y abordan lo biológico, -- psicológico y social que constituyen el fenómeno humano tanto en lo indi-- vidual como en lo grupal.

LA LINEA DE ACCION EDUCACIONAL comprende la aplicación de -- metodología propia de la Educación normas y adecuación de la Educación -- Especial en algunos casos. Comprende Técnicas de estimulación y maduración de las áreas perceptivas, motoras, cognitivas y de socialización.

LA LINEA DE ACCION LABORAL está orientada a capacitar al me-- nor para que cumpla un rol social, funcional y productivo. a través del -- adiestramiento efectivo de oficios o actividades laborales que sean acor-- des con su capacidad de aprendizaje y con las reales posibilidades de ser empleado en el mercado de trabajo.

EN EL ASPECTO TERAPEUTICO la línea de acción se encamina a la rehabilitación de áreas dañadas, la solución de patologías, el desarro-- llo e incremento de áreas sanas, la superación de limitaciones y el fomen-- to y desarrollo de la personalidad.

En relación a las líneas de acción secundarias en el espec-- to de EDUCACION FISICA se pretende la estimulación del desarrollo armóni-- co, físico y mental a través del conocimiento y práctica de los deportes -- que fomentan la participación grupal y la camaradería favoreciendo así el

proceso de socialización.

En lo referente AL MANEJO DEL TIEMPO LIBRE se tiene como -- objetivo enseñar al menor el empleo adecuado del tiempo libre, que favorezca su capacidad de organización, el desarrollo de su personalidad y su relación e integración social.

Por último la EDUCACION ARTISTICA se orienta a descubrir, -- fomentar, desarrollar o reafirmar aptitudes e intereses a través de las -- diversas manifestaciones del arte, considerando que este aspecto es un --- complemento formativo de la personalidad.

En el Distrito Federal existen tres instituciones que dan - tratamiento a menores infractores.

- 1.- La Unidad de Tratamiento para Varones
- 2.- La Unidad de Tratamiento para Mujeres
- 3.- La Escuela para Menores Infractores con Problemas de Aprendizaje.

El objetivo de readaptación social que tienen como fin las Unidades de Tratamiento, se define claramente en el Programa Nacional Tutelar, dicho objetivo exige que se lleven a cabo acciones de tratamiento - efectivos que incidan en el comportamiento psico-social del menor infrac-- tor.

Las acciones que se realicen en favor del menor infractor - deberán estar orientadas a lograr un tratamiento secuencial, progresivo o integral, con el fin de lograr resultados positivos en los cambios de con-

ducta del menor.

Las señaladas acciones se han venido instrumentando acordes con los objetivos, políticos y normas de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social y en Coordinación con el Consejo Tutelar para Menores. Estas medidas se encuentran fundamentadas en el capítulo Quinto de la Ley que crea los Consejos Tutelares para Menores Infractores, ya que establece en su artículo 44, lo siguiente;

"La observación tiene por objeto el conocimiento de la personalidad del menor, mediante la realización de los estudios contendentes a tal fin, conforme a las técnicas aplicables en cada caso. Siempre se practicarán estudios médico, psicológico, pedagógico y social, sin perjuicio de los demás que solicite el órgano competente".

El Derecho correccional de menores infractores posee sustantividad, dado que aquí, juegan al parajo la legalidad penal y contravencional y el estado de peligro sin delito, interesa sobre todo la personalidad del menor, mas que los hechos por él perpetrados.

La observación, planteada por el artículo 44, tiene por objeto el conocimiento de la personalidad del menor y para tal fin se llevarán a cabo todos los estudios, entre los que habrán de figurar los de carácter médico, psicológico, pedagógico y social; su sistematica, se deja a los peritos que practican los exámenes. Estos se desarrollarán, en los términos de la disciplina que intervenga. El director de los Centros de Observación, asociado al personal científico de los mismos órganos, habrá de fijar el contenido regular o excepcional de los estudios, según los planteamientos que se reciban por parte de los consejeros y de acuerdo con las

condiciones de cada caso.

También podemos citar el artículo 40, del Capítulo Quinto - de la Ley que crea los Consejos Tutelares para Menores Infractores en el - Distrito Federal, ya que dicho precepto establece:

"El personal de los Centros de Observación practicará los - estudios que sean requeridos en la forma y en los lugares adecuados para - tal efecto, tomando en cuenta conocimiento directo de las circunstancias - en que se desarrolla la vida del menor en libertad".

El artículo 46 coincide con el 44 en confiar a los peritos - la realización de los estudios de personalidad de modo pertinente, según - cada disciplina aconsejable. Así la forma como el lugar de exámenes serán - determinado por el perito, al que se impone la obligación, además, de suje- ta - rse al principio de inmediatez, tan importante dentro de un régimen - que quiere desentrañar la personalidad del sujeto más allá de su aparie- - ncia superficial o de expresión documental. Por ello, el personal de los - centros tomará conocimiento directo de las circunstancias en que se desa- - rrolla la vida libre del menor.

a) Estudio Médico.

Se enfocará al estudio de los factores biológicos, genéti- - cos y constitutivos que hayan influido en la conducta desviante o que alte- - ren la salud física del menor, para mantener la salud de los menores en - - tratamiento mediante las siguientes acciones:

- 1.- Organos en general y sistema anatómico.
- 2.- Sistema endócrino.
- 3.- Sistema nervioso.
- 4.- Funciones y fisiología.
- 5.- Detectar cualquier tipo de patología orgánica.
- 6.- Ordenar los exámenes histiológicos, radiológicos o de cualquier tipo que estime necesario.
- 7.- Formular una síntesis diagnóstica y pronóstica.

Checkeos generales periódicos con el objeto de prevenir a través de la detección temprana y oportuna de las posibles enfermedades que presentan los menores, disminuyendo así los riesgos de epidemias y proporcionando el tratamiento específico a los menores afectados.

Atención psiquiátrica, en la que se proporcionen medicamentos con miras a restablecer el equilibrio de funciones psico-neurológicas en los menores que así lo requieran.

Atención odontológica, que posibilite el preservar la salud física a través de mantener una dentadura en condiciones óptimas de eficiencia y salud.

Paralelamente a la atención que se brinda dentro de la Unidad, actualmente se cuenta con el apoyo de otras instituciones como son la Secretaría de Salud, el OIF, etc., que a través de convenios concertados con las mismas, se proporcionan servicios de cirugía mayor, análisis clínicos, servicios de rehabilitación, etc.

La estructura física del Departamento Médico debe estar con

cebida para prestar 24 hrs. diarias de servicio a menores, considerado -- que lleguen a muy diversas horas, ya sean enviados por el Ministerio Público, la policía o los familiares. Se debe tomar en cuenta también los hechos que provocaron el ingreso, para determinar, mediante examen médico -- completo, su etiología constitucional o funcional desde los puntos de vista cuantitativo y cualitativo del desarrollo y la nutrición, calificando -- el estado de la salud de órganos, aparatos y sistemas. Se tendrá especial cuidado al determinar la influencia del sistema nervioso y de todo fenómeno, como de su ambiente familiar y extra familiar, sobre la conducta del -- menor.

Detras del Diagnóstico y del pronóstico bio médico y de los otorgados por las otras ramas profesionales, se tendrán acuerdos interdisciplinarios sobre el tratamiento, anotándolo también en el informe general dirigido al consejero instructor, a efecto de que se practique desde luego todo aquello que pueda influir favorablemente en el menor y su situación. El informe será redactado usando términos del lenguaje corriente y -- se rendirá dentro del menor plazo posible, sin agotar los quince días normales desde el ingreso del menor, para que los consejeros puedan determinar las esperanzas de posibles progresos.

b) Estudio Pedagógico.

Se encargará de preparar académicamente a los menores que -- se encuentran en esta Unidad de Tratamiento, a través de las siguientes -- instancias:

- 1.- Realizar una clasificación de los menores internos, para que su instrucción sea adecuada lo más posible a las caracteris-

ticos de los distintos grupos, que podrán ser de jóvenes --
analfabetos, débiles mentales y las categorías que resultan
necesarias.

2.- Promover la alfabetización, mediante las técnicas más moder-
nas y adecuadas para su realización.

3.- Investigar la historia escolar, edad en que ingresó a la --
escuela, cambios de plantel, su actitud hacia la escuela, --
maestros y compañeros, su ausentismo, razones que lo provo-
caron y en caso de que lo hubiera, averiguar en que empleó -
su tiempo.

4.- Se valora su afición hacia las distintas actividades, con el
objeto que la educación no solo tenga carácter académico. En
este sentido se procurará mediante las técnicas de la peda-
gogía correctiva, estimular y promover los aspectos cívicos,
sociales, higiénicos, artísticos, físicos y éticos.

Primaria, encaminada a cubrir los retrasos de los menores -
que se encuentran entre 15 y 16 años, abarcando los grados 1º a 6º años.
Se realizará en el turno vespertino.

Primaria Especial, encargada de lograr cubrir no sólo los -
retrasos sino también algunas deficiencias, tales como problemas menores -
en el aprendizaje, abarcando los grados de 1º a 6º años y orientada a los
menores de 14 años hacia abajo. Se realizará en el turno matutino.

Secundaria Abierta, enfocada a los menores que cubrieron su

educación primaria completa, se realiza bajo el sistema del INEA y se lleva a efecto los sábados por las mañanas. Esta actividad está apoyada por prestadores del servicio social de diversas carreras, quienes funcionan como instructores en las distintas áreas. Abarca todo el ciclo de la educación media básica.

El Departamento Pedagógico rendirá su informe completo dentro de los quince días iniciales. Se hará el estudio cualitativo del caso examinando técnica y científicamente el grado escolar, el coeficiente de aprovechamiento y las causas personales, familiares y sociales que hayan influido sobre el menor y su progreso social. Se diagnosticará el caso y, previa consulta interdisciplinaria se determinará el tratamiento dándole inicio desde luego, si fuese posible; el informe integral al consejero instructor, se hará en lenguaje corriente abarcando los aspectos del diagnóstico, pronóstico y tratamiento.

c) Estudio Psicológico.

Se realizarán terapias individuales encaminadas a resolver la problemática existencial del menor, así como a proporcionar elementos que ayuden a organizar su estructura de personalidad, teniendo como principales objetivos.

- 1.- La apreciación de los rasgos psíquicos fundamentales de la personalidad, valorándolos cualitativa y cuantitativamente, considerando a la personalidad en su forma dinámica, integrada ésta, por la totalidad del ser en sus aspectos bio-psico-sociales o sean en el concepto integral del hombre.

- 2.- Las investigaciones, apreciaciones y valoraciones, deberán ser encaminadas hacia aquellos rasgos psicóicos que la criminología señala como facilitadores del delito, las que determinan un umbral criminógeno más bajo y que permiten la canalización del delincuente.
- 3.- La realización de un amplio examen psicológico con miras a indexar las aptitudes laborales o vocacionales del interno y así poder otorgarle una calificación laboral; base fundamental en el tratamiento.
- 4.- Formular conclusiones diagnósticas y pronósticas mediante la aplicación de todas las pruebas psicológicas necesarias.

De igual manera se realizaron terapias grupales con menores que presentan problemáticas similares como es el caso de las conflictivas sexuales, las de homicidio, etc., teniendo como objetivos, el lograr que los menores concienticen las causas que lo llevaron a cometer la infracción, que se percaten de que su problemática es común a otros menores y que logran encontrar un apoyo emocional mutuo.

En este tipo de terapias se utilizan diversas técnicas como son los psicodrama, los círculos de discusión, las confrontaciones intragrupalas, etc.

Paralelamente se proporcionan acciones de Terapia Familiar, con el objeto de promover a través del núcleo familiar del menor, el establecimiento de puntos de apoyo, de límites de continencia y de líneas emotivas adecuadas, con miras a la reincorporación del menor al medio socio-

cultural de referencia.

El Departamento Psicológico esta llamado a estudiar, en quince días, la personalidad del menor desde los puntos de vista psicológicos y psicopatológicos, para definir cuantitativamente y cualitativamente sus características estáticas y dinámicas. De sus resultados se dependerá si requiere examen neurológico ó intervención psiquiátrica sobre todo al hacer la valoración interdisciplinaria del caso, para definir el diagnóstico, el pronóstico y el tratamiento. En el diagnóstico cuantitativo se tendrá especial cuidado en definir el coeficiente intelectual para facilitar el conocimiento de las tareas que un menor estará apto para desarrollar según sus propias posibilidades.

d) Estudio Social.

Se ocupará del estudio de los factores socio-culturales y de la influencia que éstos tuvieron en el menor, en su proceso de socialización y de aquellos que determinaron su conducta desviada.

El estudio social, sin menoscabo de su papel terapéutico y de profilaxis, intentará el esclarecimiento de los siguientes puntos.

- 1.- El tipo de factores sociales que han influido en la conducta del menor, para ello se procuraron todos los datos referentes a la infancia, la escuela, el origen familiar, vida efectiva y relaciones, edad en que comete la infracción, comportamiento del menor ante el ilícito y otras circunstancias de importancia.

cultural de referencia.

El Departamento Psicológico esta llamado a estudiar, en quince días, la personalidad del menor desde los puntos de vista psicológicos y psicopatológicos, para definir cuantitativamente y cualitativamente sus características estáticas y dinámicas. De sus resultados se dependerá si requiere examen neurológico ó intervención psiquiátrica sobre todo al hacer la valoración interdisciplinaria del caso, para definir el diagnóstico, el pronóstico y el tratamiento. En el diagnóstico cuantitativo se tendrá especial cuidado en definir el coeficiente intelectual para facilitar el conocimiento de las tareas que un menor estará apto para desarrollar según sus propias posibilidades.

d) Estudio Social.

Se ocupará del estudio de los factores socio-culturales y de la influencia que éstos tuvieron en el menor, en su proceso de socialización y de aquellos que determinaron su conducta desviada.

El estudio social, sin menoscabo de su papel terapéutico y de profilaxis, intentará el esclarecimiento de los siguientes puntos.

- 1.- El tipo de factores sociales que han influido en la conducta del menor, para ello se procuraran todos los datos referentes a la infancia, la escuela, el origen familiar, vida efectiva y relaciones, edad en que comete la infracción, comportamiento del menor ante el ilícito y otras circunstancias de importancia.

- 2.- El tipo de factores sociales que estan determinados al fenómeno delictivo, se investigara la zona de residencia, el nivel socio-economico familiar, los cambios de domicilio, el tipo de amistades que frecuenta el menor, su comportamiento en su barrio, en fin todo lo que puede determinar influencia en su delincuencia general en la creación de zonas críminógenas.
- 3.- Valorar las relaciones íntimas, familiares y amistosas, asesorar y favorecerlas en los casos de vínculos adecuados. Se trata en suma, de establecer todas las relaciones favorables y posibles del menor con el exterior, para su antrouque normal con la sociedad, en el momento de reincorporarse a ella.
- 4.- Estudio del lugar de la comisión del delito del hecho delictuoso, para aconsejar la convivencia de la reinserción del menor al mismo, en su caso de cambio de domicilio ú otras medidas preventivas dentro de su área. Se ocupara fundamentalmente de resolver la problemática que ofrecen las victimas del delito, su materia de prevención primo delincucional y de reinterancia (reincidente).
- 5.- Información y orientación especial al interno y su familia, de los aspectos personales y practicos de su vida en libertad, en la etapa de prelibertad.
- 6.- Valorizar y promover las oportunidades de trabajo factibles al futuro hombre libre.

Una vez conocidos los factores socio-económicos que incidieron en la conducta delictiva, se aplicará el tratamiento que en el caso -- corresponda, tendiente a estimular el apoyo efectivo, la adecuada interacción a su ambiente familiar y social, crear intereses en el menor hacia el logro de una preparación que le permita obtener su oportunidad ante la --- colectividad.

Aparejada a dicha función, es de particular relevancia, la asistencia post-institucional y la coordinación con los organismos que tutelan sus intereses.

Se encargará de mantener en niveles óptimos los canales de comunicación entre el menor y su familia a través de diversas acciones como son orientación a la familia sobre la dinámica prevaleciente en la misma, encaminando ésta hacia el establecimiento de relaciones armónicas y -- satisfactorias entre los miembros que la integran.

Orientaciones al menor en temas diversos como son la familia-codependencia, la sexualidad, etc., con el objeto de lograr la reflexión - y el análisis de estos fenómenos en su persona y en su medio socio-cultu-- ral.

Localización de familiares y promoción de visitas al menor, con el objeto de propiciar (el no rompimiento) el acercamiento familiar -- y lograr el apoyo emocional hacia el menor.

Tramitación de documentos propios del menor, como son actas de nacimiento, certificados, etc., con el objeto de mantener actualizada - y vigente la información relevante del menor y facilitarle algunos trámi--

tes al momento de su reincorporación social.

También el Departamento de Trabajo Social rendirá su informe integral (diagnóstico, pronóstico y tratamiento) dentro de los quince días contados desde el ingreso del menor. Examinará mediante inexcusable visita personal y directa, el medio ambiente familiar y extra familiar --- (barrio y amistades), para percibir las realidades vividas y las influencias recibidas, tanto desde el punto de vista cualitativo y cuantitativo y, previa consulta interdisciplinaria, aconsejar el tratamiento respectivo, que también formará parte del informe integral que se rinda al consejero instructor. Esta determinará cómo y cuándo debiera de iniciarse el tratamiento, la forma y los auxilios con que se contare.

e) Estudio Laboral.

CAPACITACION LABORAL, Área encaminada a dotar al menor de conocimientos que puedan servirle para trabajar y lograr autosuficiencia al reincorporarse a su núcleo socio-cultural.

Esta Área cuenta con el apoyo de la Secretaría de Educación Pública, a través de sus escuelas tecnológicas, asignando el Centro de Capacitación Tecnológica e Industrial No. 100 a ésta Unidad de Tratamiento.

EL CECATI No. 100 cuenta con cuatro talleres de Capacitación que son el de Electrónica y Electricidad, el de Carpintería, el de Modelado en Estructuras Metálicas, y el de Serigrafía, orientados todos hacia los propósitos antes descritos.

miento cuenta con otros tres talleres, aunque estos están orientados hacia la producción de bienes de comercialización para la autosuficiencia de la Unidad, estos talleres son el de Textiles, el de Panadería y el de Imprenta.

Es a través de estas áreas que el tratamiento de los menores se establece y son estas mismas áreas las encargadas de valorar los avances en el mismo e informar en el Consejo Técnico en su debida oportunidad.

Ahora bien, cabe aclarar que estas áreas son reforzadas y complementadas con otras actividades que a continuación se señalan:

Actividades socio-recreativas, encaminadas a lograr proporcionar al menor momentos de esparcimiento y diversión, así como el orientar positivamente su socialización.

Dentro de estas actividades se cuenta con seis "talleres", los cuales son futbolito, hortaliza, juegos de mesa, lectura, expresión artística y música. Con excepción del taller de música, el resto de los talleres son dirigidos por voluntarios que realizan acciones de tipo social y que provienen de diversas escuelas preparatorias o universidades. Los talleres tienen una periodicidad semanal, con excepción del de música, cuya frecuencia es diaria.

Se realizan además otras dos actividades socio-recreativas, un periódico mural elaborado por un grupo de menores que se encarga de recolectar la información y de plasmarla para su difusión. Una banda de guerra, la cual se encarga de realizar los honores a la bandera en las

ceremonias cívicas y que frecuentemente es solicitada por diversas instituciones externas a la unidad.

Se cuenta también con el apoyo de algunas instituciones como son el ISSSTE y el IMSS, para la realización de eventos socio-culturales como son funciones de cine con una periodicidad semanal y el establecimiento de talleres de corta duración como los teatros por ejemplo.

Finalmente en la Unidad de Tratamiento se llevan a efecto actividades deportivas tales como fut-ball, en donde se cuenta con un equipo bien estructurado, acondicionamiento físico el cual se promueve en toda la población, balleyball y basketball, así como box, en donde se ha logrado conformar a un grupo de menores con buenas aptitudes para el deporte y quienes con frecuencia sostienen confrontaciones con otros equipos dentro y fuera de la Institución, actualmente se encuentran compitiendo en el torneo de los "Guantes de Oro".

Con todas estas acciones, se procura que el tratamiento de los menores se lleve a cabo de una manera integral, abarcando las áreas terapéutica, de formación, de capacitación y de desarrollo de su personalidad.

2. IMPORTANCIA DE LAS MEDIDAS DE TRATAMIENTO EN LA READAPTACION SOCIAL.

Hemos visto que existen menores que habiendo cometido el hecho de conducta desviada, comprobadamente, requieren de tratamiento institucional en virtud de que en su hogar no existe el control de su conducta, como lo demuestran sus malos hábitos. Se ha comprobado algunos de -

los siguientes aspectos y por ello requirieron el internamiento por tener malas amistades o encontrarse en situación de peligro por cualquiera de -- los siguientes puntos: estar privado de alimento, de ropa indispensable, -- de habitación o de un lugar fijo en el hogar, estar enfermo y carecer de -- médico, medicinas y atenciones necesarias; no asistir a la escuela o acis- -- titir irregularmente y no cumplir con sus tareas; trabajar permanentemente -- en forma inconveniente, peligrosa e insalubre o en vía pública; encontrar- -- se sin familia, desnutrido, enfermo o padeciendo trastornos mentales, de -- la vista, el lenguaje, la audición o del aparato locomotor, sin recibir -- tratamiento o educación especial. Ser víctima de rechazo familiar, malos -- tratos, injurias, golpes, lesiones; o estar en contacto con personas pros- -- tituidas, viciosas, delincuentes o sin ocupación. Estar en peligro moral -- por fuga del hogar, vagancia, mendicidad, explotado por sus propios padres -- o por algún adulto. Dedicarse a actividades ilegales o contrarias a las -- buenas costumbres; manifestar conducta derivada por inadaptación a la fa- -- milia o a la sociedad. Se consideran amistades peligrosas las personas que -- ejercen la vagancia, la mendicidad, el vicio, la delincuencia o practican -- la prostitución; al igual que quienes no estudien, no trabajen, carezcan -- de domicilio, pertenezcan a una pandilla, frecuenten billares, centros de -- juego de azar o permanezcan sin control de sus familiares.

Citando al artículo primero de la Ley que crea el Consejo -
Tutelar para Menores Infractores en el Distrito Federal que establece:

"El Consejo Tutelar para Menores tiene como Objeto promover la readaptación social de los menores de dieciocho años..., mediante el estudio de la personalidad, la aplicación de medidas correctivas y de protección y la vigilancia del tratamiento".

El primer instrumento para la readaptación social por la -- que el Consejo pugna es el estudio de la personalidad. Al procedimiento en materia de menores infractores interesa, fundamentalmente, la personalidad del sujeto, que en este orden de cosas excede en trascendencia al hecho -- consumado o a la misma situación de peligro. Frente al Derecho penal para adultos, donde sigue dominando el juicio sobre la conducta, en el Derecho correccional de los menores infractores prepondera, desde hace tiempo, el conocimiento en torno a la personalidad. De ahí, pues, que la tradicional instrucción procesal se va sustituyendo, en la especie, por el período de -- observancia biopsicosocial.

El Consejo aplicará como consecuencia de su conocimiento, -- llegando el caso, alguna medida correctiva y de Protección.

Finalmente el artículo primero dispone que los Consejos -- ejercerán vigilancia sobre el tratamiento, que es confiado a la autoridad administrativa, que permite un más preciso y mejor informado control sobre los resultados de la medida.

Por lo tanto, su tratamiento incluye forzosamente, evitar -- la influencia del barrio y/o de los familiares que son inconvenientes, -- además de la función propia del internado, que debe consistir en proporcionar a cada menor no sólo alimento, vestido, habitación, sino cuidado de la salud, educación de sus logros y concederles progresivamente, poco a poco, su libertad de actuar, además de influir sobre su medio familiar para modificarlo favorablemente.

En unos casos esta es una labor de poco tiempo, cuando se -- actúa sobre el menor y su familia, se cuenta con la entusiasta colabora---

ción de ellos, pero se convierte en una pesada carga cuando ni el menor ni sus familiares desean colaborar, o uno de los dos lo hace. Aún es peor en el caso de que el menor y alguno de sus familiares colabore a la reincorporación social de él, pero hay conductas contradictorias del mismo núcleo familiar, por falta de afecto para el menor.

Fácilmente podrá verse que atender a estos aspectos de la personalidad y de la familia, requiere colaboración coordinada dentro y fuera del plantel de internado y que a veces basta con lograr dentro trato afectuoso, alimento suficiente, balanceado y atractivo, tiempo ocupado, lecho confortable, buena relación familiar, lugar donde guardar con seguridad sus pertenencias y tiempo suficiente para descansar.

En materia tan compleja como es el tratamiento de los menores, y estando ellos en edad evolutiva, no se puede pensar en completar totalmente cada tratamiento, por que en lo pedagógico, por ejemplo, bastaría con crear el hábito del estudio y del cumplimiento de las tareas, pero aun eso resulta sumamente difícil cuando no se tiene cerca la influencia de una persona querida por el menor, que sea capaz de constituir una clara motivación para él, a efecto de que se sienta impulsado a realizar el esfuerzo respectivo, trasladando este hábito, cuando el menor quede en libertad.

Frecuentemente, los jueces o consejeros tutelares nombran como término del tratamiento el acabar su instrucción primaria, cuando todavía faltan varios años para ello, No es lo mismo exigir eso dentro del ambiente familiar en que el menor goza de apoyo moral y afectivo de sus padres, que exigirlo en el internado donde frecuentemente existe frialdad afectiva, carente de estímulos para estudiar. En las instituciones se debe

tener en cuenta que la ausencia de la familia implica para el menor carencia de afecto y, por tanto de la principal motivación para estudiar, razón por la cual se hará difícil y largo el camino hasta cumplir con la instrucción primaria, como cosa poca atractiva y en cierto grado considerada inútil para ellos.

El tratamiento médico, dependiendo del tipo de padecimiento, puede terminarse en unas horas, por la fácil recuperación de los niños y adolescentes, o pueden emplearse meses. Recordamos que cuando el enfermo se encuentra afectuosamente atendido se recupera rápidamente, pero si surge indiferencia o malos tratos frecuentes en las instituciones de internado, la depresión moral luce su efecto destructor y la recuperación se hace larga y difícil.

No todos los tratamientos se alcanzan a cumplir rápidamente en los problemas de conducta. Suele tardar mucho un tratamiento de segunda importancia, en tanto que los primordiales pueden cumplirse en poco tiempo. También suele acontecer lo contrario, particularmente cuando el tratamiento fundamental es crear buenos hábitos, cosa que fuera de la familia suele no lograrse ni aun en largo tiempo, y particularmente cuando por la influencia de los compañeros de internado, más se forman malos hábitos que buenos. Este es un punto particularmente importante en la fijación de instituciones de internado para cada menor infractor. Ha habido jueces de menores y consejeros tutelares que, queriendo resolver el problema de la miseria y el abandono en que vive un menor, en vez de enviarlo a una institución de asistencia social, lo internan en plantales donde tendrá seguro el alimento, el vestido y la habitación pero se deformará rápidamente por la influencia constante de menores con graves problemas de conducta. Así se han formado, en el mundo grandes criminales, pues ha pro-

dominado la nefasta influencia sobre cualquier proyecto de tratamiento. Ya se puede observar como es que a menudo se abusa de la palabra "tratamiento", cuando éste se otorga inconstante y sistemáticamente, en tanto que la influencia desfavorable del ambiente del internado es constante.

Muy a menudo surge en el personal de las instituciones, en los menores o en sus familiares la duda de si el menor que ha sido internado antes de los dieciocho años de edad, debe terminar su tratamiento al cumplir la mayoría de edad.

Si tomamos en cuenta que la jurisdicción sobre el menor ha sido causa por el hecho de haber cometido un acto de conducta irregular -- (aunque esta sea tipificado por las leyes penales o por los reglamentos de policía y buen gobierno, o porque se cause daño a sí mismo, a su familia o a la sociedad), es claro que el cumplimiento de la mayor edad no debe -- interrumpir los efectos del estudio del caso, ni del tratamiento que fuera necesario, porque ello provocaría que el sujeto, necesitado de protección, no la tuviera y en cambio se le persiguiera como un adulto y se le sancionara en sentido negativo, imponiéndole algún castigo. Además porque a la sociedad le interesa que el menor sea rescatado de la conducta irregular y convertido en un miembro útil de ella.

Tratándose de una edad muy plástica, en que las circunstancias facilitan que un menor cambie, y tomando en consideración que muchas veces la conducta irregular es reciente, basta hablar con el menor informalmente y modificar inicialmente las causas, casi siempre emocionalmente, que dieron lugar a su conducta, para que el trate de corregirse y lo logra en un breve tiempo, por lo cual no es necesario prolongar la estancia del menor en el internado, siempre que al regresar a su casa continúe una vida

normal en familia y en la escuela.

Cuando el error de conducta se ha repetido varias veces, no es tan fácil moverlo ni obtener el cambio. A menudo las causas emocionales no tienen su origen en el menor sino en su familia, y entonces es necesario que, mientras él éste internado, se trabaje con la familia para lograr los cambios necesarios.

Hay quienes toman como causa fundamental de la mala conducta el haber dejado la escuela y en el caso de que sean los familiares los responsables de este hecho, las autoridades, sin comunicarse con la familia, quieren que el menor permanezca internado todo el tiempo necesario -- para terminar su primaria.

Esto es un error que sobrecarga los gastos presupuestales -- del internado innecesariamente cuando pueda permitirse al menor gozar de libertad vigilada, ejerciendo sobre la familia del menor las medidas convencientes.

En lo general el término de internado de un menor es breve, porque en poco tiempo se logran grandes resultados. Esto no es el caso de los menores que tienen múltiples hábitos que corregir, puesto, que se tienen que implantar nuevos métodos para corregir la conducta desviada del menor.

Muy frecuentemente las autoridades que sostienen los centros de readaptación social para menores, se hacen el propósito de no dejar salir al infractor mientras no este totalmente readaptado. Se hacen la ilusión de que el interno está readaptado porque aprendió una tarea o un

oficio que le servira para sostenerse o porque término su instrucción primaria o curso en la escuela algunos años.

Respecto de los menores, las autoridades no parecen darse cuenta de que al internar en un plantel al infractor, de hecho se hace que la familia deja toda responsabilidad respecto de él y lo abandone, cosa que acontece aproximadamente en un 70% de los casos. Sin embargo, cuando las autoridades del plantel piden la colaboración de la familia que se ha ausentado, a veces obtiene ciertas formas de colaboración, mientras esté atenta la autoridad; pero si ella no vigila, la familia vuelve a su indiferencia respecto del menor.

Al desarrollarse las labores de readaptación, se piensa que se están atendiendo todos los aspectos de la vida individual y social del menor, pero cuando se examinan qué aspectos están siendo atendidos, se observa que son una minoría, ya que no reciben afecto constante, buen ejemplo, se estimula al alumno pocas veces, no se apracia a fondo el producto de su esfuerzo, ni se tiene cuidado en ir concediendo progresivamente una mayor libertad en cada caso.

Pocas veces se da buena y balanceada alimentación; sólo se atiende al cambio mativo del vestido; la habitación se convierte en un pequeño espacio dedicado a la cama y posiblemente un mueble para guardar sus pertenencias, sólo se atiende genericamente la salud, salvo los casos de gravedad; la educación se convierte en la asistencia obligatoria a clases y en la enseñanza poco metódica de alguna ocupación, la educación física a través del arte y atendiendo a la vocación.

En algunos establecimientos se hacen diagnósticos periódicos

mente respecto al estado de salud, pero sólo se atiende aquello que al médico le es más fácil desde el punto de vista práctico. Ante este panorama negativo, respecto del tratamiento se toman criterios externos para saber si el alumno debe regresar a su casa: el tiempo que lleve internado, si -- terminó el año escolar, si es conveniente a su familia y en que forma esta organizada ésta, a efecto de que cualquiera que sea el tratamiento otorgado, el avance en el mismo y las condiciones de fondo se puedan conceder -- cuando el menor ya no avanza en el plantel, cuando la familia lo necesita para que ayude a sostenerla, o cuando el menor se ha convertido en un problema dentro del internado.

Realmente no se hace nada para mejorar el ambiente familiar al que debe regresar el menor, éste se obtiene el cambio de conducta de él como resultado del tratamiento.

CAPITULO III

LA REINTEGRACION SOCIAL DE LOS MENORES INFRACTORES.

1. TRATAMIENTO INTERDISCIPLINARIO.
2. ETAPA DE PRE-EXTERNAION.
3. REINCORPORACION SOCIAL.

Las acciones biosociales en las Escuelas de Tratamiento de Menores Infractores del Distrito Federal se iniciaron en el año de 1962, evolucionando desde acciones esporádicas, programáticas y superficiales, hasta las que en la actualidad se realizan en forma permanente y sistemática en todas las Escuelas, por personal del área de pedagogía, medicina y trabajo social complementadas por las otras áreas: educativa, laboral recreación y deporte y artística. No obstante los años transcurridos y la cobertura lograda, hasta la fecha estas acciones y estos servicios han venido funcionando de manera independiente, con organización, programas y funciones particulares y muchas veces diversos en cada una de las escuelas; esta forma de funcionamiento ha hecho sentir la necesidad de coordinar e integrar estos servicios en una unidad coherente, necesidad que se ha hecho imperativa, en la medida en que los conceptos y las políticas en materia correccional de la conducta infractora, han evolucionado hacia una acción más técnica.

Consecuentemente con esta necesidad, se ha implementado un nuevo instrumento de organización y funcionamiento en las Escuelas de Tratamiento de Menores, para unificar y coordinar los servicios del área de pedagogía, medicina, psicología y trabajo social en un equipo interdisciplinario que haga posible acciones conjuntas, programadas y uniformes que posibiliten la investigación sistemática, la concentración de datos suficientes, el estudio y la planificación de estrategias.

Con este propósito la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, después de haber realizado estudios preliminares, ha implementado en el Distrito Federal este equipo interdisciplinario de trabajo, con mayores posibilidades de acción y rendimiento, con más amplitud en su campo y con mayores alcances en sus obje-

tivos. A este equipo interdisciplinario, por sus objetivos de trabajo y -- por sus técnicas se justifica denominarlo CLÍNICA DE CONDUCTA, ya que mediante procedimientos clínico-terapéuticos, se trata al menor para modificar su conducta pretendiendo alcanzar un nivel de salud psico-social óptimo.

El diseño aquí presentado puede ser aplicado en las Instituciones Tutelares Estatales, adaptándolo a las características propias de cada Institución.

La clínica de la Conducta, como unidad interdisciplinaria, dentro de la escuela tiene como función básica, el diseño del tratamiento, la planificación de estrategias y el establecimiento de prioridades para la modificación del comportamiento a través de la programación individual de las acciones biopsicosociales que cada menor requiera. Se sugiere que -- quede de la misma manera siempre y cuando no implique modificaciones, o -- sea contrario a las recomendaciones contenidas en la resolución definitiva.

1. Tratamiento Interdisciplinarios.

El tratamiento es un concepto que frecuentemente se maneja con demasiada ligereza y superficialidad por los encargados de la administración de justicia en menores, no pues necesario definirlo conceptualmente a efecto de que a partir de esta podamos instrumentar las acciones que conduzcan hacia la readaptación social de los menores.

Por tratamiento debemos entender el conjunto de acciones -- que tienden a corregir las causas que dieron origen a la conducta infrac--

tora o que ponen al menor en estado de peligro.

Hasta ahora se ha pretendido obtener del tratamiento la profunda modificación de la personalidad o del proceso de desarrollo de esta, que al no obtenerse causa frustraciones entre los técnicos y las mas de - las veces abandono de sus esfuerzos perdiendose en una tranquilidad marasmica, que conduce a estos ejecutores de las medidas terapeuticas a mantenerse enclostrados en la obscuridad de sus despachos en donde manejan al menor a traves de palabras vacias que nada le dicen y que apenas corrigen - su conducta.

Si el tratamiento se quiere ver en su concepto mas amplio - tendra que llevarse a cabo en el lugar de permanencia diaria del infractor y tendra por necesidad obligada que descender de sus pretensiones de alcanzar las modificaciones de las estructuras mas altas de la personalidad; de esta manera es necesario vincular al personal de las escuelas, en acciones de tratamiento siempre tecnicamente orientadas pero que deberan ser -- ejecutadas con un sentido practico.

De esta manera habrá unas ciertas acciones de caracter genérico dirigidas a toda la población, independiente del grado de desarrollo alcanzado, de su peligrosidad y de las condiciones del núcleo socio-familiar.

Estas acciones deberan tender hacia la creación de hábitos y costumbres higienicas, dieteticas, sociales, educativas, disciplinarias y de otra indole que el menor debio haber aprendido en edades tempranas y que por carencia o falta de educación no ha cubierto todavia.

Las acciones genéricas se darán en los lugares comunes de la institución como son: dormitorios, comedor, salón de clases, talleres, baños, áreas de recreación y de descanso; dichas acciones quedarán bajo la responsabilidad del grupo de custodia, quienes recibirán las instrucciones pertinentes en cada caso por los directivos del plantel.

Cada escuela diseñará los módulos de tratamiento genérico que correspondan a la vida cotidiana del menor, debiendo quedar comprendidas todas las actividades que este lleva a cabo en la institución (levantamiento, aseo general, alimentación, escuela, actos cívicos, recreo, talleres).

Habrán otras acciones del carácter específico que estarán orientadas hacia las características particulares de un menor o grupo de menores y que han sido conocidas a través del estudio de diagnóstico practicado en el consejo tutelar.

A efecto de saber que acciones específicas corresponderán a cada grupo de menores se requiere, previo periodo de observación razonable de 2 o 3 semanas, una clasificación de los menores internos.

Es aconsejable realizar al diseño de clasificación tomando en consideración parámetros tales como: edad, complejión, escolaridad y características de personalidad (inteligencia, agresividad, pasividad, dependencia, etc).

Estas acciones específicas se deberán integrar en módulos que correspondan a cada una de las actividades del menor, de esta manera podrán ser educativos, laborales, culturales, higienicos etc. Y quedarán bajo la responsabilidad del personal técnico de cada escuela (médicos, -

psicólogos, trabajadores sociales, psiquiatras, maestros de taller).

Los resultados de las acciones se consideraran en la evaluación del menor y en todo caso serán la base que dará fundamento a la revisión de la resolución que la ley establece se haga trimestralmente para decidir el caso de la medida asegurativa o la modificación en su caso.

En términos generales las acciones terapéuticas deberán contemplar las medidas establecidas en el párrafo segundo del artículo 18 --- constitucional y el artículo 1º. de la Ley del Consejo Tutelar cuyo contenido se encuentra orientado hacia la readaptación en virtud de la educación, el trabajo y la capacitación para el mismo, entendiéndose la educación no solo como la simple academización sino la formación integral necesaria para el desarrollo de todo individuo y el trabajo y la capacitación para el mismo no como la explotación de la mano de obra en el proceso de producción sino como la creación de hábitos de obtención de conocimientos que pueden hacer del menor un individuo más útil para sí mismo, para su familia y para la sociedad.

Los objetivos del Programa de tratamiento son inmediatos y mediatos. Los primeros son educar, orientar y tomar a el menor para una vida socialmente útil y productiva mediante la atención médica y psicológica, la capacitación laboral, la educación y la formación social en su núcleo familiar y en la comunidad.

Los mediatos son, en coordinación con instituciones afines, abatir los índices de desadaptación juvenil que dan lugar a la conducta antisocial.

En cuanto al tratamiento interdisciplinario propiamente dicho, están las acciones que el personal técnico lleva a cabo, acorde a lo dispuesto por el Consejo Tutelar en su resolución definitiva y con el propósito de incidir como se dijo anteriormente, en el comportamiento psicológico y social de el menor y fortalecer las relaciones interfamiliares, para lograr la integración y participación adecuada de el menor en el medio familiar y social.

La Coordinación Técnica lleva un registro de asistencia de el menor a las sesiones con Trabajo Social y Psicología, así como una nota de evolución del tratamiento aplicado y que consta en expediente de el menor.

Toda vez que la característica básica del tratamiento es la atención individualizada, se ha iniciado un Programa de Tutoría que coordina y supervisa las actividades de el menor durante el tiempo que dura -- su internamiento. El tutor que es cualquier miembro del personal técnico -- o administrativo, mediante el diálogo directo y constante con el menor y -- la observación de su conducta, obtiene un conocimiento auténtico de sus -- inquietudes, preocupaciones y expectativas, logrando así brindarle apoyo -- y orientación.

El tutor rinde un informe periódico en el que se toman en -- cuenta los siguientes aspectos: conducta general exhibida, limpieza en su persona, con sus pertenencias y hacia las instalaciones; interacción con -- sus compañeros y con el personal, sesiones con los técnicos, visitas familiares y aprovechamiento en el grupo académico.

Recientemente y como apoyo en el tratamiento psicológico, - se han llevado a cabo con muy buenos resultados, dinámicas de grupo para promover el desarrollo de el menor en participación responsable dentro de un grupo y favorecer una mejor comunicación y desarrollo personal dentro - del mismo. Esto se logra mediante juegos estructurados, prácticas de sensi- bilización, círculos de reflexión y discusión sobre la experiencias dentro de las actividades anteriores.

En virtud de que la población tiene una estancia promedio - de 6 meses, se han implementado acciones en el área pedagógica que cubren el objetivo de reincorporar, motivar y producir avances académicos en los menores.

Los menores analfabetas son alfabetizados aplicando un méto- do dinámico en función de su particular conformación cognoscitiva y a la - demanda del plan mínimo de acciones de tratamiento. Se imparten además, -- Primaria, en base al programa de la SEP y Secundaria, que funciona con el método de INEA. Cabe mencionar que se han llevado a cabo pláticas con auto- ridades de la SEP que se espera conduzcan a la celebración de un convenio con esa Secretaría, para la reestructuración del área pedagógica, enfocada hacia una nueva concepción de lo que deben ser en las instituciones de --- tratamiento los programas con características especiales por estar dirigi- dos al menor infractor.

Especial atención se da al Programa de educación Física que está dirigido a mejorar la capacidad motriz de el menor en formación, crear y desarrollar hábitos saludables y satisfacer sus necesidades de expre- sión, participación y recreación.

Una de las principales preocupaciones de las instituciones de tratamiento de menores infractores es lograr que éstos sean capacitados y orientados en el desempeño de alguna actividad laboral, con la finalidad por un lado, de proporcionarles una manera de enfrentarse a su medio circundante con las herramientas que los servirán para vivir honestamente y - por el otro, para contribuir durante su internamiento a la autosuficiencia de las propias instituciones.

Tomando en consideración que el tratamiento secuencial se inicia desde el Consejo Tutelar, cabe mencionar que los Consejeros y Promotores visitan periódicamente la institución y además asisten a las sesiones de Consejo Técnico Interdisciplinario que se celebran para valorar el avance en el tratamiento.

Las decisiones de este Consejo tendrán el carácter de consultivas.

Los objetivos principales que se tienen al examinar los casos de la reunión, en que intervienen todos los jefes de Departamento son los siguientes:

- a). Se analizan, los resultados parciales, de los exámenes que cada especialista en su área de estudio practicó, en el interno. Buscando y comprobando las partes en que pueda existir coincidencia o discrepancia y la evaluación de los datos que consigna el interno en relación a los aportados por el trabajo social en su investigación biográfica y de campo.

- b). Una vez analizados todos los exámenes practicados y los objetivos técnicos que aporte cada especialista, se efectuará -- una síntesis de todos ellos teniendo una visión integral de la personalidad, y se elaborará el diagnóstico de la misma.
- c). La fase posterior será la elaboración de un pronóstico comportamental.
- d). El resultado de los exámenes parciales, traerá como consecuencia, el desarrollo de un tratamiento, que vendrá a ser -- propuesto después de realizarse el examen de conjunto, y de valorarse la personalidad total del interno.

Una vez valorizado el interno, se tomarían en cuenta los -- factores positivos y negativos así como el pronóstico rendido con anterioridad.

El tratamiento consistirá fundamentalmente en la aplicación de las medidas técnicas y terapéuticas disponibles, con el objeto de lograr el reforzamiento de sus cualidades y en tratar de anular o disminuir sus tendencias antisociales, con el objeto de rehabilitar socialmente al interno estudiado.

- e). Por acuerdo del Consejo Técnico, también deberán dictaminar sobre la aplicación individual del sistema progresivo, la -- concesión de la pre-externación así como de la aplicación de la retención en los casos que lo ameriten.

En la parte que antecede, hemos expuesto los criterios fundamentales para la integración y funcionamiento de los Consejos Técnicos Interdisciplinarios, delimitando en términos generales las funciones correspondientes a cada una de sus áreas.

Dichos señalamientos, responden por su carácter al sistema ideal de organización y funcionamiento de los Consejos Técnicos.

Como es obvio, para que tales principios cobren vida, se requiere que el personal directivo, administrativo, técnico y de custodia, - que integre dichos órganos, reúna condiciones de idoneidad en cuanto a vocación, aptitudes, preparación académica y antecedentes personales.

Se trata en suma, de garantizar el adecuado funcionamiento del tratamiento; sin embargo, no podemos soslayar que tales principios hasta hoy constituyen un ideal, ya que en la práctica estamos muy lejos de poseer, los cuadros calificados que en esta materia el país requiera, y aún en el mejor de los casos, a algunas Instituciones de Tratamiento, estos se les vuelven inaccesibles por limitaciones presupuestales.

Conscientes de lo anterior y que la ley apunta sólo los criterios generales, por lo que estos deben ser adaptados en función de los recursos y características peculiares a cada entidad, queda la posibilidad en lo que respecta a los Consejos Técnicos, de integrarlos supliendo las carencias con las personas más idóneas y los medios con que se cuente, - sin menoscabo del cumplimiento de sus fines.

Es incuestionable, que México ha logrado grandes avances --

con la implantación de instituciones de orientación para Menores Infractores, ya que en base a los estudios de personalidad, el tratamiento y su readaptación social, son consecuentes.

El que los estudios de personalidad sean practicados a partir del momento en que el menor queda interno, posibilita al órgano jurisdiccional para determinar la medida aplicable.

2. Etapa de Pre-externación.

Desde el tiempo en que germinaron los primeros regímenes -- progresivo-técnicos se destacó la importancia de la fase intermedia que -- debe vivir todo interno, entre la prisión y la libertad, tanto por lo que hace al interno, cuanto por lo que se refiere a la familia; sea porque se quieren aprovechar los últimos momentos de la internación del menor para -- lograr una nueva conformación biopsicosocial del interno, alcanzada durante el tratamiento, lo cierto es que se debe culminar con un reingreso a -- nuestro mundo de libertad, perfectamente tasado y medido, a fin de que, -- por ningún motivo, se corran riesgos que ineludiblemente desembocarían en la reincidencia delictiva.

Se ha dicho con reiterada frecuencia que son dos los problemas fundamentales que se deben atenuar y resolver desde antes de que el -- interno abandone la institución de tratamiento; dos pilares sobre los que se cimentará el edificio de su libertad y que, de no ser suficientemente -- sólidos, se transformarán en armas que revertirán contra su persona para -- sepultarlo definitivamente en el mundo delincencial; la familia y el trabajo.

La familia que debe ser siempre tratada con el cuidado y la esperanza de una tierra de promisión a la que tarde o temprano se deberá regresar. Ella se transforma, por efectos de la reclusión, en una aspiración más bien dolorosa que consoladora. Ahora bien, frente a la realidad, aherrajada del interno, se presenta la libertad, casi siempre deseable e inquietante de la familia. Aquél, sujeto a múltiples tratamientos; a todos los asaltos de la ciencia, en el recinto de las nuevas instituciones, se desplaza con la desesperación del naufrago que desea seguir flotando; la familia, a virtud de nuestra estructura social. Su presencia en los establecimientos de tratamiento es la presencia de la libertad. Por esto, se requiere de una calificación adecuada en torno a las visitas, ya que si hemos de entender la estancia en la institución como una preparación para vivir en el mundo de los libres, cualquier concurrencia inadecuada podría neutralizar los mejores programas de tratamiento. con un auténtico control psicológico y de trabajo social, tanto el interno como los familiares, permanecerán constante y adecuadamente enlazados para el momento en que se empiecen a esparcir las semillas de la libertad.

La información y orientación deben cubrir toda la etapa de encierro, a través de los diversos canales que hemos señalado, pero afinadas e incrementadas en el momento previo a la libertad, nuestro mundo dinámico y cambiante advierte requerimientos de constante noticia sobre el movimiento y cambio que, a cada instante, acontecen en el exterior. Ahora bien, esta información y orientación que provee como primer capítulo a cubrir el tratamiento de pre-externación deberá tener bases reales; en decir: preciso es partir siempre del conocimiento del mundo interno, a donde se va a reintegrar, porque, de otra manera, se levantará la incertidumbre de los riesgos; el desajuste personal y familiar; y reintegración. Por esto

sin la orientación de trabajo social y, en su caso, de psicología y otras disciplinas, existe el peligro constante de promover la nostalgia del aislamiento. Queremos decir con esto que si todo el internamiento es una preparación para la libertad debemos cuidar constantemente, como objetivo básico, la ubicación perfecta, del humano en tratamiento, en el medio exterior, a fin de que consciente o inconscientemente, nunca más vuelva a buscar la vida delictiva.

Son tres los capítulos de información y orientación en relación con el interno:

- a) Información y orientación en relación con la familia.
- b) Información y orientación en relación con el medio social al que se retornará.
- c) Información y orientación en relación con las víctimas.

Por lo que atañe a la familia se debe hacer consciente al menor de la "vida real" que llevan los suyos en el exterior: en primer término en torno a la realidad física, es decir, la salud que guardan en casa, el padre, la madre y los hermanos. Esto servirá para establecer conciencia de responsabilidad y suscitar valores piadosos, así como posibles soluciones propiciadas por el personal, pero tomadas bajo la responsabilidad del interno; en segundo término, la realidad psicológica de este núcleo que debe proyectar una franca aceptación. Por esto decimos: que solamente advierte el tratamiento del menor, es inocuo o insuficiente. Es preciso tratar paralelamente al interno, a la familia y al medio social: vi-

das paralelas de la realidad del internado que por su multiplicidad -- y -- frecuente escasez de recursos --, no son fáciles de llevar a buen fin. -- Ahora bien, es preciso destacar, minuciosamente, la situación económica. -- Si ésta es precaria, se concederán las orientaciones pertinentes y, desde luego, y en su caso, el otorgamiento del empleo necesario --estructura ó -- sen de la readaptación-- para resolverla; si es adecuada se orientará al -- menor hacia motivaciones que auxilien el incremento de los bienes familiares para no llegar a constituirse en un ser parasitario que, a no dudarlo, podrá a largo o a corto plazo, desembocar en la comisión de un nuevo delito.

Característica básica de nuestra sociedad es el cambio. Los programas de mejoramiento urbano; la creación de nuevas fuentes de trabajo; los procesos demográficos y económicos, proyectan perfiles y sombras -- distintas de la noche a la mañana: donde antes era una ciudad sin trazo, -- ahora se advierte una urbanización incipiente y mañana rotunda; el pueblo de ayer se transforma en una colonia aledaña que vive a expensas de la -- urbe; el medio rural se remodela y reestructura; los servicios de comuni-- cación proliferan y, claro está, también, cambian. Si no se advierte una -- preparación previa para la libertad en la forma encadenada y orientadora -- de que hablan nuestras leyes en la fase de reinserción. Por eso es necesario que trabajo social recabe informes exactos respecto a la situación -- del núcleo en donde en breve y ansioso lapso, se vivirá sin exposiciones -- negativas que pueden suscitar impulsos imprudentes o posibilidades lusa-- nas.

El mundo de rencor que provoca el delito en las víctimas -- precisa de la atención minuciosa y prolongada de los departamentos de psi--

cología y trabajo social tanto por lo que hace a su deseo de venganza, --
 cuanto por lo que se refiere a sus necesidades --a menester la manipula-
 ción emocional para aliviar, hasta donde se pueda, el rencor, el deseo de
 venganza, el rechazo, la provocación y el resentimiento-- y, también, en -
 relación con el interno en el que ya no operarán todos estos sentimientos
 negativos, pero sí el temor de ser agredido de nueva cuenta por los huma-
 nos dañados, que no se han conformado con su privación de libertad y per-
 manecen al acecho para tomar justicia por propia mano. Información y orien-
 tación especiales y discusión con el interno y sus familiares de los espec-
 tos personales y prácticos de su vida en libertad es capítulo que debe --
 cubrirse con finura ágil y aguda y con atención no sólo a ellos sino ade-
 más, como hemos apuntado, al núcleo social --vecinos, autoridades civiles
 y religiosas y amigos-- y a las víctimas. El inicio de esta etapa deberá -
 solicitar, desde este momento, la intervención de la postinstitución. Así
 como la ayuda de organismos públicos y privados para ir abriendo la puer-
 ta rendija de la gran puerta de la libertad por donde dará el primer paso
 al menor de tratamiento, con eficaz seguridad.

En la práctica diaria se recomienda aprovechar, además de -
 los medios técnicos y humanos, los mecánicos y electrónicos, utilizados --
 durante la visita familiar. Es básica la comunicación a través del equipo
 de sonido de las instituciones durante la visita familiar, orientado a to-
 do el contingente humano --externo e interno-- para que se acerque a tra-
 bajo social. El asalto directo --por así decirlo-- del equipo psicológico
 --y también social-- en los momentos previos a la visita, producirán un --
 intercambio y comunicación que producirá los mejores resultados.

Por otra parte, podríamos sugerir en este momento, la repre-
 sentación --mediante el aprovechamiento de las técnicas de psicodrama y --

sociodrama-- de pequeños papeles válidos en libertad: cómo trasladarse de un lugar a otro; cómo pedir trabajo; cómo llegar y comportarse con la familia; cómo evitar el ingerir bebidas embriagantes; cómo comportarse con las autoridades de la localidad; cómo propiciar actividades en el seno de la familia que reciben un reintegro grato y esperanzado.

Ahora bien, no solamente el equipo técnico intervendrá en la preparación del pre-externado, también cooperará el personal ejecutivo, el administrativo y, muy especialmente el de custodia: el director aprovechará los momentos de visita con frases de apoyo, de impulso y esperanza; el administrador podrá hablarle de los beneficios que reporta el ahorro y el trabajo para que no sea una carga en el momento de reintegrarse al seno familiar; y el personal de vigilancia mediante palabras adecuadas que, sin desequilibrar motiven al interno a una actitud congruente que, bajo ningún aspecto, provoque desajustes y peligros. Es en este momento en el que, mayormente, brillará la interdisciplina como sustentadora del éxito en la rehabilitación, y sostenedora de una evaluación adecuada, en relación con probabilidades de reincidencia.

3. Reincorporación Social.

En la etapa de Pre-Externación y Reincorporación Social, lo que se intenta es darle al menor orientación socio familiar, laboral y escolar a fin de que esta última se efectúe de la mejor manera posible.

De acuerdo con el Consejo Tutelar, se programan salidas de fin de semana, permisos especiales o traslados a una institución abierta -- según lo que proceda como resultado de la evaluación de cada caso.

Con las salidas de fin de semana, el menor vive el periodo de enfrentamiento con la realidad social, cuando asiste los fines de semana a contemplar aquel mero punto de referencia en el que se había transformado el hogar o el lugar donde vivía y se va a retornar. La primera salida, dejada la euforia que implica, provoca incertidumbre, angustias y trastornos físicos que a veces hacen por lo menos no disfrutar la tan añorada reincorporación social.

Las salidas de fin de semana sugieren la necesidad ineludible e inaplazable de que la Interdisciplina prepare la casa o busque un hogar sustituto, porque cuando no se tiene donde ir, la prisión es la libertad y el mundo externo es una gran prisión: libertad sin dirección es -aherrojamiento sin cadenas, al grilletes, al euros o cadenas.

Las instituciones abiertas deben nacer de un programa perfectamente trazado en un contexto legal; auxiliado por la ciencia interdisciplinaria y cimentado dentro de todo un sistema que atienda a la estricta conexión con el núcleo social al que retornará o en el que vive el menor.

Las nuevas instituciones otorgan toda clase de atención al interno: laboral, pedagógica, social, psiquiátrica, psicológica, médica, deportiva, recreativa y familiar, conceden un estándar de vida, superior al que el menor tiene en el exterior.

Por eso la pre-exterminación y, en especial, la institución abierta vislumbran una clara utilidad: lograr el rompimiento de la dependencia que engendra la institución de tratamiento.

Cabe mencionar según los reportes que han hecho las diversas instituciones de tratamiento, no ha habido un solo menor, que a pesar de las bondades e innovaciones que ahora proliferan, desea regresar. Si esto fuera así, sería deficiencia de tratamiento.

Las instituciones abiertas plantean la posibilidad de adaptación natural desarrollándose la confianza perdida por el menor; nutriéndole su responsabilidad y propiciándole un sano desenvolvimiento y cuya personalidad no advierta peligro social.

Toda gama de posibilidades que advierte la pre-externación, empiezan a rendir frutos bondadosos y cooperan para incorporar a nuestra patria, dentro de las corrientes de vanguardia que luchan por resolver integral y científicamente todos los problemas sociales.

Creemos que el éxito del régimen en pre-externación y fase de reincorporación social se debe, a la intervención del Consejo Técnico - en la evaluación de la personalidad del menor que está pronto a alcanzar - el beneficio.

Nos inclinamos a recomendar con firmeza para el buen éxito de la pre-externación y la reincorporación social al uso sinuoso, técnico y detallado, de los recursos que ofrece nuestra época para la evaluación humana: psiquiatría, psicología, trabajo social, pedagogía, laborterapia, terapias culturales y todas aquellas disciplinas que contemplan al humano para hacerlo mejor y fomentar en él los valores que ayudarán a construir una sociedad cada vez más comprensiva y creadora.

En el renglón de reincorporación social, aparte de preparar al menor y su familia para el desarrollo de su vida en libertad, se le busca alternativas de colocación laboral, inscripción escolar, atención médica, psicológica, con el apoyo de las instituciones de tratamiento.

A fin de abatir los índices de reiterancia de la conducta infractora, se pretende llevar a cabo un seguimiento de casos en coordinación con el Departamento de Trabajo Social de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social. Cuando sea necesario, el Trabajador Social de Zona tendrá la facultad de solicitar del Consejo Tutelar la revocación de la extirpación para que este resuelva lo que proceda.

Para el mejor desempeño de sus funciones en el manejo y tratamiento de los menores, el personal técnico se actualiza permanentemente en forma interna y externa. Este personal participa asimismo, en el Programa de Investigación constituido conjuntamente con el Consejo Tutelar y la Dirección General de Prevención y Readaptación Social. Actualmente, se está trabajando en el Proyecto denominado "Evaluación del Proceso Enseñanza-Aprendizaje de Tratamiento Juvenil" cuyo objetivo es valorar los diferentes componentes en el proceso de enseñanza-aprendizaje que propicien la baja calidad de respuestas académicas en los menores internos.

Es importante mencionar que la institución fue recientemente remodelada para hacerla más funcional. Contará además de las áreas de tratamiento, con un área de régimen semi abierto para aquellos menores que han sido extirpados por haber cumplido con las medidas señaladas por el Consejo Tutelar; que no tienen apoyo familiar y que cuentan con la capacitación necesaria para desempeñar un trabajo en el medio externo, capacitación que será reforzada con los talleres que se impartirán en esa área.

Contarán además, con la atención técnica y pedagógica que requieran.

Como colorario, cabe señalarse que aun cuando se ha obtenido un avance en los diferentes aspectos relacionados con los objetivos del Programa de Tratamiento Especializado, se continúan los esfuerzos para consolidar las actividades realizadas y mejorar la calidad de las acciones terapéuticas implementadas, a fin de compartir la inaplazable responsabilidad del mundo adulto: encausar y fortalecer a la juventud, nuestro potencial más valioso.

CAPITULO IV

LA READAPTACION SOCIAL EN LA LEGISLACION MEXICANA.

1. LA CONSTITUCION POLITICA MEXICANA.
2. LEY QUE CREA LOS CONSEJOS TUTELARES.
3. REGLAMENTO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO.

1. Constitución Política Mexicana.

Nuestra Constitución sentó las bases para la creación de -- instituciones para la readaptación de menores infractores.

Así pues, la Constitución Política de los Estados Unidos Méxicanos en su Párrafo Cuarto, Artículo 18, estableció:

"...Art. 18.- La Federación y los Gobiernos de los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores..."

De la transcripción anterior, se deriva la Ley que crea el Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal, que se ocupa de reglamentar este párrafo.

La Carta Magna tampoco dejó de contemplar la prevención que a los menores se les trata en forma distinta que a los adultos.

Por lo dispuesto en el Párrafo Cuarto del Artículo 18 de -- nuestra Constitución Política, nos denota la Preocupación del Estado por -- asegurar a los menores infractores una readaptación social y un trato distinto al de los adultos.

2. Ley que crea los Consejos Tutelares.

La Ley que crea los Consejos Tutelares para Menores Infractores del Distrito Federal, en vigor a partir del 1°. de Septiembre de --

1974, trata en sus Capítulos Quinto lo relativo a la Observación, Séptimo la Revisión y Noveno las Medidas.

El Capítulo Quinto en lo relativo a la Observación, en su artículo 44, establece lo siguiente:

"...La observación tiene por objeto el conocimiento de la personalidad del menor, mediante la realización de los estudios contendentes a tal fin, conforme a las técnicas aplicables en cada caso. Siempre se practicarán estudios médico, psicológico, pedagógico y social, sin perjuicio de los demás que solicite el órgano competente..."

En el Derecho correccional de menores infractores posee su actividad, dado que aquí, junto al parejo la legalidad penal y contravenicional y el estado de peligro sin delito, interesa sobre todo la personalidad del menor, mas que los hechos por él perpetrados.

La Observación, planteada por el artículo 44, tiene por objeto el conocimiento de la personalidad del menor y para tal fin se llevarán a cabo todos los estudios, entre los que habrán de figurar los de carácter médico, psicológico, pedagógico y social; su sistematica, se deja a los peritos que practican los exámenes. Estos se desarrollarán, en los términos de la disciplina que intervenga. El Director de los Centros de Observación, asociado al personal científico de los mismos órganos, habrá de fijar el contenido regular o excepcional de los estudios, según los planteamientos que se reciban por parte de los consejeros y de acuerdo con las condiciones de cada caso.

La Ley que crea los Consejos Tutelares para Menores Infractores del Distrito Federal, establece en su artículo 46, lo siguiente:

"...El personal de los Centros de Observación practicará -- los estudios que sean requeridos en la forma y en los lugares adecuados para tal efecto, tomando en cuenta conocimiento directo de las circunstancias en que se desarrolla la vida del menor en libertad..."

El artículo 46 coincide con el 44 en confiar a los peritos la realización de los estudios de personalidad del modo pertinente, según cada disciplina aconsejable. Así la forma como el lugar de exámenes serán determinado por el perito, al que se impone la obligación, además, de sujetarse al principio de inmediatez, tan importante dentro de un régimen que quiere desentrañar la personalidad del sujeto mas allá de su apariencia superficial o de expresión documental. Por ello, el personal de los -- centros tomará conocimiento directo de las circunstancias en que se desarrolle la vida libre del menor.

El capítulo Séptimo de la Ley que crea al Consejo Tutelar -- para Menores Infractores del Distrito Federal en relación a la Revisión, -- en su artículo 53, establece lo siguiente:

"...La sala revisará las medidas que hubiere impuesto, tomando en cuenta los resultados obtenidos mediante el tratamiento aplicado. Como consecuencia de la revisión, la Sala ratificará, modificara ó hará cesar la medida, disponiendo es este último como la liberación incondicional del menor.

Las medidas están sujetas a revisión, en forma sistemática

con la constante posibilidad de que sean modificadas o suprimidas, con esto se ve que las resoluciones de los Consejos Tutelares nunca alcanzan --- autoridad de cosa juzgada.

La revisión es un régimen de rutina, que se lleva a cabo, --- cada tres meses, que versan sobre las medidas impuestas sobre el Consejo. Como es evidente, el resultado de la revisión puede ser, atenta los programas de tratamiento, la liberación del menor con respecto a la medida.

La Ley que crea los Consejos Tutelares para Menores Infractores del Distrito Federal, en su artículo 56, establece lo siguiente:

"...Para los efectos de la revisión, el Presidente del Consejo recabará y turnará a la Sala informes sobre los resultados del tratamiento y recomendación fundada, que emitirá la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social. La Sala resolverá tomando en cuenta este informe y recomendación, las que rinde el Consejero superior y los demás elementos de juicio que estime pertinente considerar ..."

El Presidente de la Sala cuidará de allegar a éste la documentación pertinente para el procedimiento de revisión. Esto implica, de manera fundamental el informe que la autoridad ejecutora rinda acerca del tratamiento, así como su recomendación fundada, especialmente útil y pertinente si se toma en cuenta la inmediatez que debe regir las relaciones del menor y los ejecutores. También tomará en cuenta la Sala la información que sobre el mismo punto rinda al Consejero Superior, que habrá estado a cargo de la observación del tratamiento.

Debe tomarse en cuenta para todos los efectos, que la revisión es en cierto modo, un nuevo procedimiento muy abreviado, quizás, con respecto al que anteriormente se realizó, pero participante de la íntima - naturaleza de éste puesto que su propósito es el mismo: resolver sobre una medida de tratamiento en vista de la readaptación del menor.

El capítulo noveno de la Ley que crea el Consejo Tutelar para Menores Infractores, en su artículo 61, y en relación a las medidas, establece lo siguiente:

"...Para la readaptación social del menor y tomando en cuenta las circunstancias del caso, el Consejo podrá disponer del internamiento en la institución que corresponda o la libertad, que siempre será vigilada. En este último caso, el menor será colocado en un hogar sustituto.

La medida tendrá duración indeterminada y quedará sujeta a la revisión prevista en la presente Ley sin que el procedimiento y medidas que se adoptan pueden ser alteradas por acuerdos o resoluciones de tribunales o familiares..."

El capítulo noveno, sobre medidas de corrección y tutela, - constituye la porción sustantiva de la Ley, al lado de las partes orgánica y procesal. En este marco, incumbe al artículo 61 fijar las consecuencias jurídicas, todas ellas de orientación terapéutica, ninguna de carácter retributivo de la conducta antisocial o de estado de peligro.

Dos son las grandes vertientes por lo que pueda orientarse al tratamiento, a saber; la primera sería la colocación del menor en libertad, ya sea entregado a su familia o colocado en un hogar sustituto y la -

segunda es el internamiento del menor en una institución adecuada, cuya naturaleza será la que corresponda según las circunstancias del caso y la precisa orientación que sea menester imprimir al tratamiento.

Cabe señalar la naturaleza siempre vigilada de la libertad del menor, salvo, claro está cuando ésta tenga carácter absoluto, supuesto que obviamente no se plantea una medida de seguridad. Por otra parte, habrá de actuarse con especial cuidado en la entrega del menor a la familia propia, corrientemente deseable desde el punto de vista del tratamiento, - pero contraproducente y peligroso cuando la familia actúa como factor criminógeno y no existe la posibilidad de contrarrestar convenientemente la lesividad.

Claro está que una eficaz y certera acción terapéutica ha de comprender tanto al menor como a su medio social inmediato, particularmente a los componentes del grupo familiar.

La duración indeterminada de la medida, conoscienda con su naturaleza terapéutica, que reclama la continuidad del instrumento asegura tivo hasta que éste arroje los resultados previstos, todo esto tiene particular importancia en orden a la guarda y educación de los menores, que pudieran verse sujetos a ciertas orientaciones o modalidades en virtud de terminaciones judiciales tomadas en procedimientos sobre el régimen civil conyugal y familiar, especialmente.

La Ley que crea los Consejos Tutelares para Menores Infractores del Distrito Federal, en su artículo 62, establece lo siguiente:

"...En caso de liberación, la vigilancia implica la sistema

tica observación de las condiciones de vida del menor y la orientación de éste y de quienes tengan bajo su cuidado las modalidades de tratamiento -- consignadas en la resolución respectiva..."

Siempre que sea posible ha de optarse por el tratamiento -- del menor en libertad, que es el que menos altera, pese a la supervisión -- del Consejo y de la autoridad ejecutora. Dentro del marco de la medida de tratamiento liberar al infractor no significa dejarlo alagareto. La libertad siempre será vigilada, en esta virtud, vigilancia significa observa--- ción sistemática, esto es, ni ocasional ni desarticulada de un programa de tratamiento de las condiciones de vida del menor, así como orientación -- constante del propio infractor y de sus guardadores.

La libertad como la vigilancia del menor se ajustaran a las modalidades del tratamiento fijadas en la resolución respectiva.

La Ley que crea los Consejos Tutelares para menores infractores del Distrito Federal, establece en su artículo 63, lo siguiente:

"...Cuando el menor deba ser colocado en hogar sustituto, - integrándose en la vida familiar del grupo que lo reciba, la autoridad eju- cutora determinará el alcance y condiciones de dicha colocación en cada ca- so, conforme a lo dispuesto en la correspondiente resolución del Consejo - Tutelar..."

Al ser puesto en libertad, dentro del margen de una medida correctiva y de protección, puede el menor ser entregado a su familia o -- ser colocado en un hogar sustituto. Esto último ocurre cuando se trata de un individuo abandonado o cuando es desaconsejable la vuelta al grupo fa--

miliar, por ser éste un factor criminógeno.

El hogar que sustituye al natural recibirá al menor dentro del cuadro de implicaciones que establezca el acuerdo de la Sala y bajo la vigilancia de la autoridad ejecutora. No se crea aquí, una reproducción de la patria potestad, se trata de una figura protectora distinta, que forma su origen en el Derecho correccional de menores infractores.

Dado lo anterior, no puede la Sala limitarse a ordenar la colocación en hogar sustituto, sino deberá fijar los lineamientos generales o los que dicha colocación quedará supeditada; será la autoridad ejecutora el enlace con el hogar sustituto, ante el cual determinará el alcance y las condiciones de la colocación.

El artículo 64, de la Ley que crea los Consejos Tutelares para Menores Infractores del Distrito Federal, establece lo siguiente:

"...El internamiento se hará en la institución adecuada -- para el tratamiento de menores, considerando la personalidad de ésta y las de más circunstancias que concurren en el caso. Se favorecerá, en la medida de lo posible, el uso de instituciones abiertas..."

Si bien existe mayor simpatía por el tratamiento en libertad, es preciso reconocer que en determinados casos resulta indispensable recurrir a la institucionalización. En tal hipótesis, se referirá el organismo pertinente de acuerdo con la orientación específica del tratamiento, en el que podrán predominar los elementos pedagógicos o los datos médicos. La Sala elegirá con mayor libertad la institución, que se optará por los organismos abiertos, que asocian las ventajas de una relativa libertad con

la satisfacción de las necesidades que motivaron el internamiento.

En todo caso, había de ser la personalidad del infractor y - las demás circunstancias que en el caso concurren los factores determinantes para la selección de la medida y la especificación del centro de terapia.

3. Reglamento de Policía y de Buen Gobierno.

Se considera falta de Policía y buen Gobierno, las acciones u omisiones que alteren el orden público o alteren la seguridad pública, - realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito o que tengan efecto en estos lugares. No se consideraran como faltas, el legítimo ejercicio de los derechos de expresión, reunión y otros, en los términos - establecidos en la Constitución y en otros ordenamientos aplicables.

Si el infractor es menor de edad, el Juez Calificador ordenará inmediatamente su presentación ante el Consejo Tutelar y no se alojarrán menores en lugares destinados a la detención, reclusión o arresto de - mayores de edad.

El Reglamento de Policía considera inimputables a los menores de 12 años de edad, los locos, imbeciles, debiles y enfermos mentales, por lo que no serán sancionados. Los mayores de 12 y menores de 18 años serán objeto de las medidas respectivas pero la sanción se aplicara a sus padres en la medida que aparezca su negligencia en el cuidado del menor.

Criterio a seguir en casos de Infracciones a los Reglamen--

tos de Policía y Buen Gobierno.

1. El artículo 2 de la Ley del Consejo Tutelar, señala que el Consejo intervendrá cuando los menores infrinjan las leyes penales o los reglamentos de policía y buen gobierno.

2. El artículo 48 de la propia Ley determina que se aplicará la amonestación a los menores que cometan infracciones a los reglamentos de policía y buen gobierno y cuando incurran en conductas consistentes en golpes, amenazas, injurias, lesiones que no pongan en peligro la vida y turden en sanar menos de quince días, y daño en propiedad ajena culposo -- hasta por la cantidad de dos mil pesos.

3. En consecuencia el criterio que debe aplicarse en esos casos, es el de imponer una amonestación al menor infractor.

4. Sin embargo, la amonestación no procederá en otras circunstancias, tales como el hecho de que el menor se encuentre en estado de embriaguez, intoxicado con estupefacientes, haya obrado deliberadamente para causar daños, ocasionando lesiones que pongan en peligro la vida, turden más de quince días en sanar, que el importe de los daños sea en cantidad mayor a la señalada en el artículo 48, que haya manifestaciones de una conducta inclinada a causar daños, a sí mismo, a su familia o a la sociedad; así como otras características de personalidad que sea necesario estudiar o hechos que requieran la aplicación de la libertad a disposición o internamiento en el Centro de Observación.

Es necesario estudiar en cada caso esas circunstancias y ca

racterísticas individuales para determinar alguna otra medida que no sea la simple amonestación.

CONCLUSIONES

1.- Desde el punto de vista histórico, como tema de una honda preocupación, se buscaron soluciones legales para corregir el comportamiento irregular de los menores, y el interés, por que no sean tratados ni juzgados igual que los adultos; se empezaron a expedir reglamentos y leyes para Tribunales de Menores Infractores, que tenían como función principal hacer el estudio y observación de los menores y determinar las medidas a - que han de ser sometidos para su educación y corrección.

2.- La Readaptación Social de Menores, nació en el momento en que la sociedad se dio cuenta del estado de peligro en que se encontraban los menores, aplicando las medidas de tratamiento adecuadas, para reincorporar al menor a la sociedad y no vuelva a caer en la comisión de actos ilícitos.

3.- Es indudable, que el objetivo de la readaptación social, tiene como fin las unidades de tratamiento, dicho objeto, exige que se lleven a cabo acciones de tratamiento efectivo que incidan en el comportamiento psico-social del menor infractor. Estas acciones deberán estar orientadas a lograr un tratamiento secuencial, progresivo e integral, con el fin de lograr resultados positivos en el cambio de conducta del menor.

4.- Se ha pretendido obtener del tratamiento la profunda modificación de la personalidad o del proceso de desarrollo de este y tendrá por necesidad obligada el alcanzar las modificaciones de las estructuras - más altas de la personalidad, de esta manera habrá unas ciertas acciones - de carácter genérico dirigidas a toda la población, independientemente del grado de desarrollo alcanzado, de su peligrosidad y de las condiciones del núcleo socio-familiar; de esta manera es necesario vincular al personal de las escuelas, en acciones de tratamiento siempre técnicamente orientadas -

pero que deban ser ejecutadas con un sentido práctico.

5. Los Consejos Técnicos Interdisciplinarios, cuentan con todas las áreas que se mencionan en el presente trabajo, abarcando los aspectos de la personalidad que sean posibles, sin perder de vista los fines fundamentales de operación del mencionado Consejo y la efectividad del tratamiento.

6. La información y orientación especiales y discusión con el menor y sus familiares de los aspectos personales y prácticos de su vida en libertad, se deberá reforzar el tratamiento con intervención de la interdisciplina favoreciendo el incremento de visitas al interno. Así mismo, se cubrirán los ámbitos de relación con familia, medio social y víctimas atendiendo a diverso tipo de realidades, pero especialmente, la física, la psicológica, la económica y la laboral.

7. También durante la etapa de información y orientación se supiere el aprovechamiento de medios técnicos y humanos, mecánicos y electrónicos, desde el punto de vista reglamentario, en torno a una correlación de tratamiento simultánea del interno y los núcleos humanos externos. En este capítulo intervendrán todos los niveles del personal institucional.

8. Se recomienda, que cuando no exista, a juicio del Consejo Técnico, peligrosidad y probabilidad de reinterancia, se pueda dar el retorno a la completa libertad.

BIBLIOGRAFIA

BIBLIOGRAFIA

1. Bostelman Lepine Karin, Instituciones de Tratamiento y Normas de Tutela, Ed. Secretaria de Gobernación, México, 1983.
2. Carranca y Rivas Raúl, Delincuencia Penitenciaria, Carceles y Penas en México, Ed. Porrúa, México, 1974.
3. Castañeda García Carmen, Prevención y Readaptación Social en México, - Ed. Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 1979.
4. Ceniceros Angel y Garrido Luis, La Delincuencia Juvenil en México, Ed. Botes, México, 1936
5. De Pina Rafael, Diccionario de Derecho, Ed. Porrúa, 12a Edición, México, 1984.
6. Echeverría Alvarez Luis, IV Informe de Gobierno, México, Primero de -- Septiembre de 1974.
7. García Ramírez Sergio, El Artículo 18 Constitucional, Prisión Preventiva, Sistema Penitenciario, Menores Infractores, Ed. Porrúa, 1977.
8. Gibbons Don C., Delinquentes Juveniles y Criminales, Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1969.
9. Gonzalez Luis, Los Presidentes de México ante la Nación, Ed. XLVI Legislación de la Cámara de Diputados, México, 1966.
10. Quiroz Cuarón Alfonso, El Menor en la Legislación Mexicana y Centros - de Readaptación Social, Primera Reunión Nacional de Programas de Protección a la Infancia, INPI, México, 1973.
11. Ríos Hernández Onésimo, Antropología de la Delincuencia Juvenil, Ed. - Porrúa, México, 1979.
12. Sabido Julia, Proyecto de Actividades Culturales y Recreativas para - las Escuelas de Tratamiento de Menores, Primer Congreso Nacional sobre Régimen Jurídico del Menor, México, 1973.
13. Sanchez Galindo Antonio, Curso de Actualización y Motivación para el - Personal de Tratamiento a Menores en Estado de Peligro, México, 1978.

14. Tocaven Roberto, Elementos de Criminología Infanto-Juvenil Ed. Edical, México, 1980.

LEGISLACION CONSULTADA

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ed. Porrúa, 75a Edición, México, 1987.
2. Legislación sobre Menores Infractores, Serie Legislación, Tomo II, Ed. Secretaría de Gobernación, México, 1978.
3. Ley Orgánica y Normas de Procedimientos de los Tribunales de Menores y sus Instituciones Auxiliares en el Distrito Federal, Ed. Secretaría de Gobernación, México, 1968.
4. Ley que crea los Consejos Tutelares para Menores Infractores del Distrito Federal, Ed. Porrúa, México, 1905.

OTRAS OBRAS

1. Archivo de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, Informe de Trabajos y Estudios del Departamento de Prevención Social de la Secretaría de Gobernación, México, 1948- -- 1953.
2. Delincuencia de los Niños, un Curso de la Facultad de Leyes de la Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1937.
3. Informe de Gobierno, 1958-1959, Estado Hidalgo.
4. Reforma Penitenciaria, Biblioteca Mexicana de Prevención y Readaptación Social, Ed. Secretaría de Gobernación, México, 1974.
5. Resumen de Labores Realizado en la Escuela de Tratamiento de Menores - Infractores, Ed. Secretaría de Gobernación, 1974.